

Acuerdo de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Capacitación por el que se analiza la viabilidad técnica para emitir una respuesta y reconsiderar dos casos, de personas especialistas de Órgano Dictaminador respecto de la entrega del “Premio de Reconocimiento Único”, en el marco de lo establecido en las Bases Séptima, Octava y Décima de la Convocatoria para integrar un grupo de especialistas que conformarán los órganos dictaminadores de las 16 alcaldías de la Ciudad de México para la Consulta de Presupuesto Participativo 2025.

VERSIÓN PÚBLICA

De conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en la presente versión se han suprimido o testado los datos personales y demás información clasificada como confidencial.

El contenido que se hace público garantiza la protección de los datos personales de las personas involucradas y, al mismo tiempo, permite el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en términos de la normatividad aplicable.

Glosario

Término	Definición
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Ley Constitucional	Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley de Participación	Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México
Ley Procesal	Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México
Código Electoral	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México
Gaceta Oficial	Gaceta Oficial de la Ciudad de México
Convocatoria para la Consulta de Presupuesto Participativo 2025	Convocatoria dirigida a las personas ciudadanas, originarias, habitantes y vecinas de la Ciudad de México, integrantes de las Comisiones de Participación Comunitaria (COPACO), así como a las Organizaciones Ciudadanas y de la Sociedad Civil a participar en la Consulta de Presupuesto Participativo 2025.

Convocatoria de especialistas	Convocatoria para integrar un grupo de especialistas que conformarán los Órganos Dictaminadores de las 16 Alcaldías de la Ciudad de México para la Consulta de Presupuesto Participativo 2025
Instituto Electoral	Instituto Electoral de la Ciudad de México
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México
Comisión de Participación	Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Capacitación
Dirección de Participación	Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación
Dirección de Género	Dirección Ejecutiva de Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana
ODA	Órgano Dictaminador de la Alcaldía

A n t e c e d e n t e s

- I.** El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se expidió la Constitución Local.
- II.** El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto que contiene las observaciones del entonces Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, respecto del diverso por el que se abrogó el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal y se expidieron el Código Electoral y la Ley Procesal, entre otros ordenamientos.
- III.** El 08 de febrero de 2019, se publicó en la Gaceta Oficial la Ley Constitucional.
- IV.** El 12 de agosto de 2019, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se abrogó la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y se expidió la Ley de Participación.
- V.** El 30 de octubre de 2024, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-149/2024 los Proyectos del Programa Operativo Anual y Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral para el Ejercicio Fiscal 2025, el cual fue enviado a la Jefatura de Gobierno y a la Secretaría de Administración y Finanzas, ambas de la Ciudad de México, para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2025.
- VI.** El 15 de noviembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 4, 21, 41, 73, 116, 122 y 123 de la Constitución Federal, en materia de igualdad sustantiva,

perspectiva de género, derechos de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género.

- VII.** El 17 de diciembre de 2024, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se reforma el artículo 96 y 120 de la Ley de Participación, que entre otros aspectos estableció en el Transitorio Segundo, que para el ejercicio fiscal 2025, la Consulta de Presupuesto participativo se realizará el tercer domingo de agosto de 2025.
- VIII.** El 23 de diciembre de 2024, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución local en materia de reforma al poder judicial, que entre otras disposiciones reformó el artículo 25, Apartado F, numeral 2, para precisar que ningún instrumento de participación ciudadana, excluyendo la consulta popular, podrá llevarse a cabo cuando exista proceso electoral ordinario en la Ciudad.
- IX.** El 15 de enero de 2025, el Consejo General mediante el acuerdo IECM/ACU- CG-006/2025 aprobó el ajuste al Programa Operativo Anual y Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral para el ejercicio fiscal 2025, con base en las asignaciones autorizadas por el Congreso de la Ciudad de México, para el ejercicio fiscal 2025.
- X.** El 15 de enero de 2025, el Consejo General mediante el acuerdo IECM/ACU- CG-006/2025 aprobó la Convocatoria para la Consulta de Presupuesto Participativo 2025.
- XI.** En la misma fecha, el Consejo General mediante Acuerdo IECM/ACU- CG-011/2025, aprobó la Convocatoria de Especialistas, la cual estableció, entre otras cuestiones, la entrega de un premio de reconocimiento a las personas especialistas designadas, conforme a los parámetros establecidos en las BASES 7 y 8, de la Convocatoria en cita.

- Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento
- XII.** El 16 de enero de 2025, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral emitió la Circular No. 6 mediante la que instruyó a las personas titulares y encargadas de despacho de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral implementaran las medidas necesarias para apoyar en la asesoría, publicación, instalación, seguimiento y evaluación de las actividades de las personas especialistas que integraron los Órganos Dictaminadores en las Alcaldías de la Ciudad de México.
- XIII.** El 14 de febrero de 2025, la Comisión de Participación mediante el Acuerdos CPCyC/012/2025, y CPCyC/011/2025 aprobó la modificación de los plazos establecidos en:
- La Base Novena de la Convocatoria para la Consulta de Presupuesto Participativo 2025; y
 - Las Bases tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima, octava y novena de la Convocatoria de Especialistas.
- XIV.** El 3 de junio de 2025, se recibió una comunicación de [REDACTED] [REDACTED] vía correo electrónico, en su carácter de persona especialista del ODA en Tlalpan, mediante el cual solicitó se le otorgue el premio de reconocimiento. Cabe precisar que, la persona especialista no asistió a una sesión del ODA, presentando un documento 78 horas posteriores a la sesión, con el objeto de justificar su inasistencia.
- XV.** El 19 de junio de 2025, la Secretaría Ejecutiva mediante oficio IECM/SE/2125/2025, comunicó a la persona especialista [REDACTED] [REDACTED] que debido a la presentación extemporánea de la documentación que presuntamente justificaba su inasistencia a la sesión del ODA no se le entregaría el premio de reconocimiento.
- XVI.** El 3 de julio de 2025, se recibió un correo electrónico de [REDACTED] [REDACTED] en su carácter persona especialista del ODA en Tlalpan. Mediante esta comunicación solicitó se le otorgue el premio de

reconocimiento, a pesar de contar con dos inasistencias respecto de las cuales presentó documentación que las justifica.

- XVII.** El 28 de julio de 2025, la Secretaría Ejecutiva mediante el diverso IECM/SE/2569/2025, informó a la persona especialista [REDACTED] [REDACTED] que, debido a las inasistencias a las sesiones de dictaminación, no se le consideraría en la entrega del premio de reconocimiento.
- XVIII.** El 13 de septiembre de 2025, se recibió un correo electrónico de la cuenta perteneciente a [REDACTED], persona especialista integrante de ODA en Xochimilco, mediante el cual solicita lo siguiente: “revise *mi caso con el siguiente enfoque*: [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED].” Lo anterior, en atención a que, en su caso, se actualizó una segunda inasistencia a las sesiones de dictaminación que, conforme a lo previsto en la base primera, numeral 7 de la Convocatoria de especialistas implicaría no ser considerada en la entrega del premio de reconocimiento.
- XIX.** El 23 de septiembre de 2025, en atención a la solicitud referida en el antecedente precedente la Dirección de Participación solicitó el apoyo de la Dirección de Género, para que, conforme a lo dispuesto en el artículo 26 bis del Reglamento Interior del Instituto Electoral, emita una opinión técnica en el que analice el contexto de la situación de la ciudadana solicitante del premio, esto, bajo un enfoque con perspectiva de género y derechos humanos, que permita poner a consideración de las integrantes de la Comisión de Participación el caso de [REDACTED].
- XX.** El 26 de septiembre, la Directora de Género remitió la Opinión Técnica sobre el caso de [REDACTED].

- XXI.** El 15 de octubre de 2025, se solicitó a la Dirección de Género que realizara una opinión técnica de los casos de las personas especialistas del ODA en Tlalpan [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED]. Lo anterior, considerando la obligación de esta autoridad administrativa electoral de garantizar la igualdad en el trato, análisis y perspectiva de los asuntos que se someten a su consideración.
- XXII.** El 22 de octubre, la Dirección de Género atendió la solicitud de la Dirección de Participación para lo cual presentó Opinión Técnica en materia de igualdad sustantiva y derechos humanos, relativa a los casos de las personas especialistas del ODA en Tlalpan: [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED].
- XXIII.** Que el 14 de noviembre de 2025, la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos de este Instituto, presentó una nota informativa que aborda el tema de la entrega o no de premio de reconocimiento único en el caso de tres personas Especialistas integrantes de ODA en el marco de la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2025.

Considerandos

1. Que conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C de la Constitución Federal; 3, inciso i), 98, numerales 1 y 2 de la Ley General; 46, apartado A, inciso e) y 50, numeral 1 de la Constitución Local, así como 31, 32, primer párrafo, 33 y 36 del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, depositaria de la función estatal de organizar las elecciones en la Ciudad de México así como los procesos de participación ciudadana, en los términos establecidos en la norma señalada y demás disposiciones aplicables, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propios y cuenta con las atribuciones de contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la

institucionalidad democrática y todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.

2. Que los artículos 50, numeral 1 de la Constitución Local, en relación con los artículos 36, párrafo tercero, fracción VIII, párrafo octavo; 362, párrafo segundo, tercero y sexto, del Código Electoral señalan que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como de los procesos de participación ciudadana, mediante los cuales se ejerce la ciudadanía, son funciones que se realizan a través del Instituto Electoral, el cual tendrá a su cargo el diseño e implementación de las estrategias, programas, materiales y demás acciones orientadas al fomento de la educación cívica y la construcción de ciudadanía; promoverá y velará por el cumplimiento de otros mecanismos de participación ciudadana, conforme a la Ley de Participación, misma que establece las reglas para la preparación, recepción y cómputo de la votación, de los mecanismos de participación ciudadana, a falta de éstas, se aplicarán las normas que el Consejo General del Instituto Electoral determine.
3. Que de conformidad con el artículo 1, de la Constitución Federal todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, por lo que, en ejercicio de esos derechos no puede restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que establezca la propia Constitución. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de modo en que más favorezcan a las personas y permitan su protección más amplia.

En el ámbito de sus competencias, todas las autoridades del Estado Mexicano tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, quedando prohibida toda discriminación, entre otros aspectos, por cuestión de género y origen étnico.

4. Que en el artículo 3, la Constitución Federal consagra el derecho a la

educación, motivo por el cual, el Estado, la federación, los Estados, la Ciudad de México y los Municipios, impartirán y garantizarán la educación en todos sus niveles, la educación superior lo será en términos de las políticas para fomentar su inclusión, permanencia y continuidad, así mismo, proporcionará medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos establecidos por las instituciones públicas.

5. Que en términos de lo establecido en el artículo 4, de la Constitución Federal la mujer y el hombre son iguales ante la ley.
6. Que la Convención Americana de Derechos humanos en los artículos 17 y 19, señala que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado; por lo que, inherente a ella los niñas y niños tienen derecho a las medidas de protección que en su condición requieren por parte de su familia, la sociedad y el Estado. En interdependencia y armonía con lo anterior, también establece que toda persona tiene deberes para la familia, la comunidad y humanidad.
7. Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 2, 5 y 11, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), los Estados se comprometen a consagrar el principio de igualdad del hombre y de la mujer, y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de este principio.

En este contexto, se establece que los Estados partes tomarán todas las medidas apropiadas para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres; inclusive en la esfera del empleo respecto de las prestaciones, y a igualdad de trato con respecto a un

trabajo de igual valor, así como a igualdad de trato con respecto a la evaluación de la calidad del trabajo.

Finalmente, se alienta el suministro de los servicios sociales de apoyo necesarios para permitir que los padres combinen las obligaciones para con la familia con las responsabilidades de trabajo y de participación en la vida pública.

8. Que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos, entre ellos, el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia; así como, a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 4, inciso e. y 6, inciso b. de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem Do Para”.
9. Que la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en el Convenio sobre igualdad de remuneración, 1951 (núm. 100) considera que la expresión *igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la obra de mano femenina por un trabajo de igual valor* designa las tasas de remuneración fijadas sin discriminación en cuanto al sexo, por lo que los Estados miembros deberán promover y garantizar el principio de igualdad.¹

¹ Artículos 1 y 2, del Convenio, el cual se encuentra ratificado por el Estado Mexicano. Consultable en:
https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P12100_INSTRUMENT_ID:312245:NO

Por lo que hace a las responsabilidades derivadas de la conformación de las familias y la interacción de la vida familiar, en el convenio 156² , la OIT estableció la necesidad de adoptar políticas con las que se logre un equilibrio entre las responsabilidades de cuidado y las obligaciones profesionales. También refieren la necesidad de implementar servicios de cuidado para la niñez de diversas edades y para otros miembros de la familia, así como ajustar los términos y condiciones de trabajos que permitan a las trabajadoras y trabajadores atender sus responsabilidades familiares.

En relación con lo anterior, cabe destacarse que la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), se ha pronunciado en el sentido de que en la agenda regional de género se definen cuatro nudos estructurales de la desigualdad de género que deben superarse: *i)* la desigualdad económica y la persistencia de la pobreza; *ii)* los patrones culturales patriarcales discriminatorios y violentos, así como el predominio cultural del privilegio; *iii)* la división sexual del trabajo y la injusta organización social del cuidado, y *iv)* la concentración del poder y las relaciones de jerarquía en el ámbito público.

Para superar la injusta organización social del cuidado, propone promover, desde un enfoque de género, derechos humanos e interseccionalidad, el diseño y la implementación de políticas y sistemas integrales de cuidados que contribuyan a la corresponsabilidad de género y social de los cuidados,

² Convenio sobre los trabajadores con responsabilidades familiares, 1981 (número 156). Este convenio no ha sido por el Estado Mexicano, no obstante, se enuncia como un criterio que sin ser obligatorio puede orientar el estudio que se realiza en este Acuerdo, sobre el marco internacional existente en materia del trabajo y la interacción con las responsabilidades familiares que surgen de forma cotidiana, con miras a crear la igualdad efectiva de oportunidades de trato entre trabajadoras y trabajadores. Por ejemplo, en los artículos 4 y 5, del Convenio, se establece para los Estados que han ratificado el Convenio que, deberán adoptarse medidas compatibles para permitir a los trabajadores con responsabilidades familiares el ejercicio de su derecho a elegir libremente su empleo; tener en cuenta sus necesidades en lo que concierne a las condiciones de empleo y de seguridad social; tener en cuenta las necesidades de los trabajadores con responsabilidades familiares en la planificación de las comunidades locales o regionales y, desarrollar o promover servicios comunitarios, públicos o privados, tales como los servicios y medios de asistencia a la infancia y de asistencia familiar. Para esto deberán de adoptar medidas para promover mediante información y la educación una mejor comprensión por parte del público del principio de igualdad de oportunidades y de trato entre trabajadoras y trabajadores, respecto de los problemas con las responsabilidades familiares, así como la opinión favorable de solución de conflictos.

de ahí que en la XV Conferencia regional de la Mujer de América Latina y el Caribe de 2022, se reconoce el cuidado como una necesidad, un trabajo y un derecho de las personas a cuidar, a ser cuidadas y ejercer el auto cuidado.³

10. El once de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo de Derechos Humanos⁴ emitió la resolución A/HRC/RES/54/6⁵ sobre la Importancia de los cuidados y el apoyo desde una perspectiva de derechos humanos, siendo el primer documento oficial de Naciones Unidas en abordar al cuidado desde la óptica de los derechos humanos, identificando los principios aplicados al mismo. Asimismo, aborda la necesidad de invertir en la economía con miras a reconocer, valorar, reducir y redistribuir el trabajo de cuidados, el trabajo doméstico y el apoyo no remunerados.

Dicho documento, también reconoce la importancia de respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos de quienes realizan cuidados no remunerados y el reparto desigual de los trabajos de cuidados y apoyo, y por las repercusiones que ello tiene en los derechos de todas las mujeres y las niñas en la sociedad y en la economía.

11. Que el 18 de octubre de 2023, la entonces Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió el amparo directo en revisión 6/2023, por la que se reconoció el derecho al cuidado, a ser cuidado y al autocuidado como un derecho autónomo, especialmente desde las perspectivas de adultos mayores, personas con discapacidad y género. La Corte estableció que el derecho al cuidado debe ser compartida por la sociedad y atendida por las instituciones públicas, garantizando que las

³ Boletín Igualdad Género, número 4, julio 2025. “Tiempos para Cuidar en América Latina y el Caribe, Hacía la corresponsabilidad social y de género”. Consultable en: <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/fa7f068a-c4f9-4503-82f4-74a166d721dd/content>

⁴ Al cual pertenece México y renovó su participación para el período 2025-2027.

⁵ Consejo de Derechos Humanos, 2023, consultable en la página electrónica [A HRC RES 54 6-ES.pdf](https://www.ohchr.org/EN/Issues/Pages/RES54-6.aspx).

personas con discapacidad y adultos mayores tengan los apoyos necesarios para vivir con dignidad.

12. Que el 25 de septiembre de 2015, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó el documento denominado “La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, la cual corresponde a un plan de acción en favor de las personas, el planeta y la prosperidad. Tiene como objeto fortalecer la paz universal dentro de un concepto más amplio de la libertad.⁶

En la Agenda se establecen 17 objetivos de desarrollo sostenible, entre las que destacan los objetivos: 4 “Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante la vida de todos”; 5 “Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas”; y 10 “Reducir la desigualdad en y entre los países”.

En ellos se destaca que las mujeres y las niñas representan uno de los grupos que tienen un acceso más difícil a la educación, por lo que es necesario que los gobiernos coloquen la educación como una prioridad tanto en las políticas como en la práctica. Entre otras contribuciones, la educación ayuda a reducir las desigualdades y a alcanzar la igualdad de género.

Reconoce que las mujeres ganan un 23 % menos que los hombres en el mercado laboral mundial y dedican el triple de horas al trabajo doméstico y de cuidados no remunerado que los hombres; por lo que, la igualdad de género no solo es un derecho humano fundamental, sino que es uno de los fundamentos esenciales para construir un mundo pacífico, próspero y sostenible, por lo que avanzar en la igualdad de género es primordial para crear una sociedad sana en todos los ámbitos.⁷

⁶ Consultable en: <https://docs.un.org/es/A/RES/70/1>

⁷ Adicionalmente se destaca que es necesario un liderazgo político, unas inversiones y unas reformas políticas integrales para desmantelar las barreras sistémicas que impiden alcanzar el

Señala que la desigualdad amenaza el desarrollo social y económico a largo plazo, frena la reducción de la pobreza y destruye el sentido de realización y autoestima de las personas. La igualdad puede y debe lograrse a fin de garantizar una vida digna para todos. Las políticas económicas y sociales deben ser universales y prestar especial atención a las necesidades de las comunidades desfavorecidas y marginadas, de ahí que sea importante potenciar y promover el crecimiento económico y social inclusivo.

13. Que en la Opinión Consultiva 31, la Corte Interamericana de Derechos Humanos señaló que los seres humanos dependen, en distintos momentos de su ciclo vital, de recibir o brindar cuidados. Esta dependencia recíproca de cuidado constituye una expresión directa del respeto a la dignidad humana.

En este contexto, reconoce que el cuidado se configura como el conjunto de acciones necesarias para preservar el bienestar humano, incluida la asistencia a quienes se encuentren en una situación de dependencia o requieran apoyo, de manera temporal o permanente, el cual constituye también una necesidad básica, ineludible y universal, de la cual depende tanto la existencia de la vida humana como el funcionamiento de la vida social, así mismo advierte que algunos grupos de personas que ejercen trabajos de cuidado no remunerados se encuentran en situaciones de especial vulnerabilidad, como es el caso de las mujeres que encabezan hogares monoparentales y tienen a su cargo la manutención del hogar y las labores de cuidado de sus hijos y otros miembros de su familia, en estos casos la Corte sostuvo que el Estado tiene la obligación de adoptar medidas orientadas a garantizar el ejercicio del derecho al cuidado sin discriminación

Objetivo 5. La igualdad de género es un objetivo transversal y debe ser un elemento clave en las políticas, presupuestos e instituciones nacionales.

Alrededor de 2400 millones de mujeres en edad laboral no tienen las mismas oportunidades económicas. A nivel mundial, casi 2400 millones de mujeres no tienen los mismos derechos económicos que los hombres

Esta información se presenta en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/gender-equality/>

en su contra o respecto de las personas a su cargo⁸

14. Que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos se ha pronunciado en el sentido de exhortar a los Estados de la región a aplicar la perspectiva de género en sus políticas públicas, decisiones administrativas, resoluciones judiciales y marcos normativos para avanzar hacia la plena vigencia de los derechos humanos de las mujeres y las personas LGBTI, reconociendo que dicha perspectiva es una herramienta indispensable para combatir la desigualdad histórica y estructural que les afecta.⁹
15. Que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) al resolver el Amparo Directo en Revisión 7470/2017, correspondiente a la ponencia del Ministro José Ramón Cossío Díaz, reflexionó sobre las tareas domésticas y de cuidado, al señalar que en la contradicción de tesis 24/2004, se entendió que estas tareas reportan ciertos costos de oportunidad para quien las realiza, ya que ordinariamente no son remuneradas, traduciéndose en un perjuicio económico, en tanto que, en el amparo directo en revisión 4909/2014, se puntualizó que “la compensación reivindica el valor del trabajo doméstico y de cuidado, largamente invisibilizado por nuestra sociedad”, esto como un mecanismo reparador.¹⁰
16. Que en la tesis aislada de rubro **IMPARTICIÓN DE JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. DEBE APLICARSE ESTE MÉTODO ANALÍTICO EN TODOS LOS CASOS QUE INVOLUCREN RELACIONES ASIMÉTRICAS, PREJUICIOS Y PATRONES ESTEREOTÍPICOS, INDEPENDIENTEMENTE DEL GÉNERO DE LAS PERSONAS INVOLUCRADAS**, la Primera Sala de la SCJN, establece que, del reconocimiento de los derechos humanos a la igualdad y a la no discriminación por razones de género, previstos en la Constitución federal, deriva que todo órgano jurisdiccional debe impartir justicia con base en la

⁸ https://corteidh.or.cr/docs/opiniones/resumen_seriea_31_es.pdf

⁹ Comunicado 198/21, 29 de julio de 2021, consultable en: <https://www.oas.org/es/cidh/jSForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2021/198.asp>

¹⁰ Consultable en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2018-06/ADR-7470-2017-190625.pdf

perspectiva de género. En este sentido, la perspectiva de género como un método analítico debe aplicarse en todos los casos que involucren relaciones asimétricas, prejuicios y patrones estereotípicos con la finalidad de detectar y eliminar las barreras y los obstáculos que discriminan a las personas por su pertenencia al grupo de mujeres u hombres.¹¹

17. En el mismo sentido, la SCJN ha sentado criterios en el sentido de que, tratándose de controversias de mujeres trabajadoras por inasistencias a sus centros de trabajo derivadas de los cuidados maternos, la autoridad jurisdiccional debe juzgar con perspectiva de género y en atención al principio del interés superior de la niñez¹².
18. Que en atención en lo establecido en los artículos 5 y 17, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, se considera a la igualdad sustantiva como el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de derechos humanos y libertades fundamentales, de ahí que en la igualdad de género se consagra este acceso en las decisiones en los ámbitos de la vida social, económica, política, saludable, cultural y familiar.

Sobre la igualdad salarial, refiere que será la remuneración igual por un trabajo de igual valor, sin distinción, entre otros, del género. En este contexto, el Estado se perfila a la implementación de una política nacional en materia de igualdad, relacionadas con acciones para lograr la igualdad sustantiva en los ámbitos familiar, de cuidados, económico, político, de salud, social, laboral y cultural, entre otros. Su implementación se realizará a la luz de la

¹¹ Registro digital: 2008545, Instancia. Primera Sala, Tesis: 1^a. LXXIX/2015, Décima época, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 15, febrero de 2015, Tomo II, página 1397. Consultable en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2008545>

¹² Jurisprudencias 1a./J. 22/2016 (10a.) y 2a./J. 113/2019 (10a.) de rubros "ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO." y "DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR SE ERIGE COMO LA CONSIDERACIÓN PRIMORDIAL QUE DEBE DE ATENDERSE EN CUALQUIER DECISIÓN QUE LES AFECTE".

perspectiva de género.

19. Que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en el artículo 20 Bis, considera como violencia política las conductas relacionadas con la limitación o negativa arbitraria del uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe una mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad.
20. Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 4, apartado C, numeral 1, y 11, apartado C, de la Constitución Local, se debe garantizar la igualdad sustantiva entre todas las personas sin distinción por cualquiera de las condiciones de diversidad humana. En ese sentido, las autoridades adoptarán medidas de nivelación, inclusión y acción afirmativa. Asimismo, se reconoce la contribución fundamental de las mujeres en el desarrollo de la ciudad, la igualdad sustantiva y la paridad de género, por lo que las autoridades adoptarán todas las medidas necesarias, temporales y permanentes, para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres.

Cabe señalar que de conformidad con estos principios constitucionales, el Consejo General adoptó un criterio de paridad en la integración de cada uno de los 16 órganos dictaminadores, de tal forma que contarán con al menos 3 mujeres cada uno de ellos, para que se integrarán, por lo menos, con 48 mujeres en toda la ciudad respecto a un total de 80 personas especialistas. Este parámetro atiende de manera sustantiva la noción de que el principio de paridad es un umbral mínimo que garantiza la igualdad, y no un límite máximo en la representación y participación de las mujeres. Lo anterior implica un paso importante en garantizar la participación en condiciones de igualdad para las mujeres, pero aún hace falta modificar las condiciones integrales, poniendo especial énfasis en las situaciones diferenciadas que enfrentan.

- Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento
21. Que el artículo 9, Apartado B, de la Constitución Local reconoce el derecho al cuidado como el derecho de toda persona al cuidado que sustente su vida y le otorgue los elementos materiales y simbólicos para vivir en sociedad a lo largo de toda su vida.
 22. Que el artículo 56, de la Ley Constitucional establece que el derecho al cuidado incluye el derecho de todas las personas a cuidarse, a cuidar y a ser cuidadas, consiste en que todas las personas tengan asegurado un conjunto de actividades básicas encaminadas a garantizar la realización cotidiana de las condiciones de vida que les permiten alimentarse, educarse, estar sanas y vivir adecuadamente, lo que comprende tanto el cuidado material que implica un trabajo con valor económico, como el cuidado psicológico, que conlleve un vínculo afectivo. Las autoridades de la Ciudad en la medida de sus capacidades y de acuerdo con las leyes aplicables, contemplarán apoyo para las personas que realizan trabajos de cuidado no remunerado.
 23. Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 2, del Código Electoral, corresponde al Instituto Electoral aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en ese ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, y los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, los Tratados e Instrumentos Internacionales, la Ley General, y demás ordenamientos aplicables, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia; a falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.
 24. Asimismo, para asegurar su cumplimiento, adoptará medidas legislativas, administrativas, judiciales, económicas y las que sean necesarias hasta el máximo de recursos públicos que se dispongan, a fin de lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos reconocidos en la Constitución Local y en el citado Código.

- Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento
25. Que de acuerdo con los artículos 50, numeral 3 de la Constitución Local y 2, párrafo tercero del Código Electoral, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad, y las realizará con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.
 26. Que la Ley de Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres de la Ciudad de México, es de observancia general en la Ciudad de México, la cual se perfila a regular, proteger y garantizar el cumplimiento de obligaciones en materia de igualdad sustantiva entre la mujer y el hombre, eliminando toda forma de discriminación directa e indirecta, motivada por identidad de género y por pertenecer a cualquier sexo, misma que vulnera y transgrede los derechos humanos y sus garantías, ello con el fin de anular o menoscabar la dignidad humana; especialmente, las derivadas de la maternidad, la ocupación de deberes familiares y el estado civil.

En este contexto, la política del Gobierno de la Ciudad de México en materia de igualdad sustantiva se centra en considerar, entre otros lineamientos, la integralidad de los derechos humanos, garantizar la perspectiva de género y la transversalidad, garantizar la integración del principio de igualdad de trato y de oportunidades en el conjunto de las políticas económica, laboral y social.¹³

27. Que en términos de lo previsto en el artículo 1, del Código Electoral, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y observancia general para la ciudadanía, que habita o es originaria de la Ciudad de México y que residen fuera del país y ejerce sus derechos político-electorales, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la

¹³ Artículos 1, 6 y 10, de la Ley de Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres de la Ciudad de México.

Constitución Local, las leyes y demás disposiciones aplicables, teniendo como finalidad establecer normas en materia de instituciones y procedimientos electorales, garantizar que se realicen elecciones libres, periódicas y auténticas mediante el sufragio efectivo, universal, libre, directo, secreto, obligatorio, personal e intransferible.

28. Que de conformidad con el contenido del artículo 8, fracciones IV, VI, y IX del Código Electoral, la democracia electoral en la Ciudad de México tiene como fines, entre otros, impulsar la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones públicas, fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos y fomentar la participación de las niñas, niños, adolescentes y personas jóvenes, en la observación electoral y en la toma de las decisiones públicas como parte de su educación cívica.
29. Que de acuerdo con lo previsto por los artículos 50, numeral 2 de la Constitución Local; 37, fracción I y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código Electoral, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona consejera que preside y seis personas consejeras electorales con derecho a voz y voto. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado, sólo con derecho a voz, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, quien es secretaria del Consejo y una representación por cada Partido Político con registro nacional o local. Participarán como invitados permanentes una diputada o diputado de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad.
30. Que según lo previsto en el artículo 37, fracciones III, V y VI del Código, dentro de la estructura del Instituto Electoral se encuentran los órganos ejecutivos: secretaría ejecutiva, secretaría administrativa, así como las respectivas direcciones ejecutivas; órganos técnicos y órganos desconcentrados.

31. Que en cumplimiento a lo previsto por el artículo 52, del Código Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
32. Que el Código Electoral, en su artículo 53, define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por una Consejera o Consejero Presidente y dos Consejeras o Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; serán integrantes con derecho a voz las personas representantes de los partidos políticos; contarán con una Secretaría Técnica sólo con derecho a voz, designada por sus integrantes a propuesta de quien preside la Comisión, y tendrán el apoyo y colaboración de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
33. Que de conformidad con el artículo 56, del Código Electoral, en los asuntos derivados de sus atribuciones o actividades que se les hayan encomendado, las Comisiones deben formular un informe, dictamen, acuerdo o proyecto de resolución, según sea procedente.
34. Que en armonía con lo previsto en el artículo 59, fracción II del Código Electoral, el Consejo General del Instituto Electoral cuenta con la Comisión de Participación.
35. Que el Código Electoral, en su artículo 61, fracciones I, II, XI y XIV indica que la Comisión de Participación tiene, entre otras atribuciones, la de supervisar los procesos relativos a la organización de los mecanismos de participación ciudadana, conforme a la Ley de Participación; emitir opinión respecto al proyecto de dictamen relativo al marco geográfico para la organización y desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana; aprobar el proyecto de convocatoria que deba emitir el Instituto Electoral con motivo del

desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana, elaborados por la Dirección de Participación; y las demás que, sin estar encomendadas a otra Comisión, se desprendan de la Ley de Participación.

36. Que en términos del artículo 86, fracciones I, XI, y XX del Código Electoral, son atribuciones de la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva, entre otras, las de representar legalmente al Instituto Electoral y otorgar poderes a nombre de éste para actos de dominio, de administración y para ser representado ante cualquier autoridad administrativa o judicial, o ante particulares en ejercicio de sus atribuciones. Para realizar actos de dominio sobre inmuebles destinados al Instituto Electoral o para otorgar poderes para dichos efectos, se requerirá autorización del Consejo General; apoyar al Consejo General, a la Presidencia del Consejo, a las personas Consejeras Electorales, a las Comisiones y Comités en el ejercicio de sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por el Código.
37. Que de acuerdo con el artículo 89, del Código Electoral, las Direcciones Ejecutivas ejercen las atribuciones establecidas en el Código Electoral, el Reglamento Interior y demás normatividad aplicable, y tienen a su cargo la ejecución en forma directa y en los términos aprobados por el Consejo General de las actividades y proyectos contenidos en los programas institucionales, en su ámbito de competencia y especialización.
38. Que de conformidad con el primer párrafo del artículo 91 y 93, del Código Electoral, las actividades de las Direcciones Ejecutivas serán supervisadas y, en su caso, validadas por las correlativas Comisiones, cuando exista alguna con competencia para ello; el Instituto Electoral contará, entre otras, con la Dirección de Participación.
39. Que conforme al contenido del artículo 97, fracciones X, XIII y XVIII del Código Electoral, la Dirección de Participación tiene como atribuciones, entre otras, las de elaborar y proponer a la Comisión de Participación, los proyectos

de convocatoria que deba emitir el Instituto Electoral, con motivo del desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana previstos en la Ley de la materia; supervisar el diseño y elaboración de las convocatorias, estudios, procedimientos y estrategias relativas al desarrollo y ejecución de mecanismos de participación ciudadana en la Ciudad de México y las demás que le encomienden el Consejo General, su Presidencia, la persona titular de la Dirección de Participación, el Código Electoral y la normatividad interna del Instituto Electoral.

40. Que conforme a los artículos 362, párrafos segundo y sexto, 363, párrafo cuarto y 367, párrafo segundo del Código Electoral, el Instituto Electoral tiene a su cargo la organización, desarrollo, coordinación, cómputo y declaración de resultados de los procedimientos electivos y de los mecanismos de participación ciudadana. La Ley de Participación establecerá las reglas para la preparación, recepción y cómputo de la votación, de los mecanismos de participación ciudadana; a falta de éstas, se aplicarán las normas que el Consejo General determine. Para la realización e implementación de los procedimientos y mecanismos de participación ciudadana, tales como la consulta ciudadana sobre presupuesto participativo de la Ciudad de México, de acuerdo con lo que establece la Ley de Participación, el Instituto Electoral desarrollará los trabajos de organización, desarrollo de la jornada y cómputo respectivo, declarando los efectos de dichos ejercicios, de conformidad con lo señalado en el Código Electoral y la Ley de la materia.
41. Que el artículo 1, de la Ley de Participación establece que la misma es de orden público, interés social y observancia general en la Ciudad de México, y tiene por objeto:
- I. Instituir, incentivar y reconocer las diversas modalidades de participación ciudadana en la Ciudad de México;
 - II. Establecer y regular los mecanismos de democracia directa, los instrumentos de democracia participativa, los instrumentos de control,

- gestión y evaluación de la función pública y normar las distintas modalidades de participación ciudadana;
- III. Fomentar la inclusión ciudadana, así como respetar y garantizar la participación ciudadana; y
- IV. Establecer las obligaciones de todas las autoridades de la Ciudad de México, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar y garantizar la participación ciudadana
- 42.** Que acorde a lo dispuesto por el artículo 3, de la Ley de Participación, la participación ciudadana es el conjunto de actividades mediante las cuales toda persona tiene el derecho individual o colectivo para intervenir en las decisiones públicas, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno de manera efectiva, amplia, equitativa, democrática y accesible, y en el proceso de planeación, elaboración, aprobación, gestión, evaluación y control de planes, programas, políticas y presupuestos públicos.
- 43.** Que el artículo 6, de la Ley de Participación establece que las autoridades de la Ciudad, en su ámbito de competencia, están obligadas a proteger, respetar, promover y garantizar los derechos previstos en dicho ordenamiento, bajo un enfoque de perspectiva de género, derechos humanos, interculturalidad, accesibilidad y la progresividad de derechos.
- 44.** Que el artículo 116, de la Ley de Participación, establece que el presupuesto participativo es el instrumento mediante el cual la ciudadanía ejerce el derecho a decidir sobre la aplicación del recurso que otorga el Gobierno de la Ciudad, para que sus habitantes optimicen su entorno, proponiendo proyectos de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana, y, en general, cualquier mejora para sus Unidades Territoriales; dispone que, los recursos del presupuesto participativo corresponderán al cuatro por ciento del presupuesto anual de las demarcaciones que apruebe el Congreso. Estos recursos serán independientes de los que el Gobierno de la Ciudad o las

alcaldías contemplen para acciones de gobierno o programas específicos de cualquier tipo que impliquen la participación de la ciudadanía en su administración, supervisión o ejercicio.

- 45.** Que conforme al artículo 120, inciso d), de la Ley de Participación, en cada una de las Alcaldías de la Ciudad de México se conformará un Órgano Dictaminador que evaluará el cumplimiento de los requisitos de cada proyecto, contemplando la viabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera, así como el impacto de beneficio comunitario y público, remitiendo los proyectos dictaminados favorablemente al Instituto Electoral. Para ese fin, emitirán un calendario que será publicado en la Plataforma del Instituto Electoral, mismo que no podrá ser menor a 30 días naturales.
- 46.** Que acorde con lo dispuesto en el artículo 126, párrafo primero de la Ley de Participación, para determinar la factibilidad de los proyectos de presupuesto participativo, las Alcaldías deberán crear un Órgano Dictaminador integrado por las siguientes personas con voz y voto:
 - a)** Cinco personas especialistas con experiencia comprobable en las materias relacionadas con los proyectos a dictaminar, provenientes de instituciones académicas, que serán propuestos por el Instituto Electoral. El Órgano Electoral realizará el procedimiento para seleccionar a las personas especialistas mediante insaculación en su plataforma, mismas que estarán en cada uno de los Órganos Dictaminadores.
 - b)** La persona Concejal que presida la Comisión de Participación Ciudadana, o en caso de no existir dicha Comisión, será la persona concejal que el propio Concejo determine;
 - c)** Dos personas de mando superior administrativo de la Alcaldía, afín a la naturaleza de proyectos presentados;

- d) La persona titular del área de Participación Ciudadana de la Alcaldía, quien será la que convoque y presida las Sesiones.

Desde el momento de la instalación del Órgano Dictaminador, con voz y sin voto:

- a) Una persona Contralora Ciudadana, designada por la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México;
- b) La persona contralora de la Alcaldía.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso a) del artículo referido, a efecto de designar a las cinco personas especialistas provenientes de instituciones académicas para conformar el Órgano Dictaminador de cada una de las Alcaldías, el Instituto Electoral realizará el procedimiento de insaculación mediante la Plataforma de Participación, en los plazos y términos previstos en las bases de la Convocatoria que se apruebe para tales efectos.

47. Que, de conformidad con la Base Séptima de la Convocatoria de especialistas el procedimiento de insaculación para designar a las personas especialistas del ODA se llevó a cabo el 10 de marzo de 2025, la cual consistió en seleccionar aleatoriamente a 5 especialistas (3 mujeres y 2 hombres) por alcaldía.
48. Que conforme al proceso de insaculación, así como de las sustituciones que derivaron por renuncias o inasistencias, con corte al 30 de septiembre los órganos dictaminadores en total se integran por 48 mujeres y 32 hombres.
49. Que, de conformidad con la Base Primera numeral 7 de la Convocatoria de especialistas, se estableció que el Instituto Electoral dará seguimiento a la asistencia de las 80 personas especialistas designadas. Para cumplir con esta obligación se determinó siguiente:

- Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento
- 1) En caso de tener una inasistencia sin causa plenamente justificada, la persona especialista perderá el premio de reconocimiento
 - 2) La persona especialista solo podrá presentar una única justificación a partir del momento en que sea designada, mediante escrito dirigido a la presidencia del ODA, con copia a la Dirección Distrital Cabecera de Demarcación, máximo 24 horas naturales después de la sesión de instalación y/o dictaminación a la que haya faltado. En el supuesto de inasistencia justificada, se seguirá contando con el premio de reconocimiento
 - 3) La segunda inasistencia será motivo de pérdida del premio de reconocimiento, no obstante, la persona especialista seguirá perteneciendo al ODA al que fue designado.
 - 4) La tercera inasistencia será motivo de baja del ODA y la persona especialista será sustituida por alguna de las personas en lista de reserva
 - 5) Las personas especialistas que por compromisos laborales o personales no puedan continuar en el ODA, deberán informarlo a la presidencia de dicho colegiado, con copia al correo de especialistas2025@iecm.mx y a la Dirección Distrital Cabecera de Demarcación correspondiente, para que el Instituto Electoral realice la sustitución respectiva.
- 50.** Que conforme a lo establecido en la Base Primera, numeral 8 de la Convocatoria de especialistas, el Instituto Electoral, conforme a la suficiencia presupuestal otorgará un premio de reconocimiento único a cada persona especialista de alguno de los 16 Órganos Dictaminadores, excepto, cuando la persona especialista haya renunciado o cuente con inasistencias antes de la última sesión de dictaminación de proyectos que deriven de la celebración de las Asambleas Ciudadanas para la resolución de casos especiales, conforme a los criterios especificados en el numeral anterior.

51. Que conforme a lo establecido en los artículos 103 y 105 fracciones II, III, XVII, XIX, XX, XXI y XXVIII del Código Electoral, la Contraloría Interna tiene, entre otras atribuciones, las de fiscalizar el manejo, custodia y empleo de los recursos del Instituto Electoral, aplicar el Programa Interno de Auditoría, formular observaciones y recomendaciones, de carácter preventivo y correctivo a las áreas del Instituto Electoral, analizar y evaluar los sistemas de procedimientos y control interno del Instituto Electoral, revisar y auditar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos, con especial atención a los contratos de obra pública, servicios, adquisiciones y la subrogación de funciones de los entes públicos en particulares, incluyendo sus términos contractuales; vigilar el cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos por el Consejo General y proponer a éste las medidas de prevención que considere; revisar el cumplimiento de objetivos y metas fijados en los Programas Institucionales del Consejo General y los demás que les confiera el propio código, las leyes aplicables y el Reglamento Interior del Instituto Electoral.
52. Que los artículos 1, 4, 6 y 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, establecen que esta normativa es de orden público y observancia general en la Ciudad de México, tiene como propósito establecer las responsabilidades administrativas y obligaciones de las Personas Servidoras Públicas del Instituto Electoral, así como las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran y a las que correspondan a las faltas administrativas graves, además de establecer que todos los entes públicos de la Ciudad de México están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento de la Entidad Federativa y la actuación ética y responsable de cada persona servidora pública y de instituir que las personas servidoras públicas observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de transparencia y no discriminación, así como los de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio

público.

53. Que conforme a lo establecido en la recomendación preventiva 04 de la Auditoria No. 02/2023 dirigida a la Dirección de Participación mediante oficio IECM/CI/096/2023, la Dirección de Participación debe llevar a cabo acciones para asegurar la aplicación puntual de las condiciones establecidas en la Convocatoria de Especialistas 2025.
54. Que en cumplimiento a la Circular No. 5 del Secretario Ejecutivo, las 16 Direcciones Distritales Cabeceras de Demarcación enviaron semanalmente la bitácora de asistencia acumulativa de las personas especialistas del ODA que convergen en su ámbito de actuación, de las cuales, con corte al 30 de septiembre de 2025, se tiene el siguiente registro:

Tabla 1. Asistencia de especialistas a sesiones de dictaminación

ODA	Especialista	Sesiones de dictaminación celebradas	Total de asistencias	Total de inasistencias	Observaciones
Álvaro Obregón	Adrián Bejero Sánchez	13	13		
	Ana Lucia Carmona Hernández		12	1	Con justificación
	Catalina Vianey Chávez Coria		13		
	Claudia Lucero Castillo Aguilar		12	1	Con justificación
	Felipe Villanueva Eretza		12	1	Con justificación
Azcapotzalco	Adrián Emilio Rivera Torres	13	12	1	Con justificación
	Arianne Berenice Reséndiz Flores		13		
	Guadalupe Hernández Bautista		13		
	María Eleatríz García Blanco		13		
	Miguel Ángel López Dorantes		13		
Benito Juárez	Angelica López Navarro	16	16		
	Ana Laura Flores Torres		16		
	Lorena Cortés Vázquez		16		
	Marcos Darío Guevara Cortés		16		
	Raúl Horacio de Jesús Cantú Hernández		15	1	Con justificación
	Erika Guadalupe León Soriano		18		
	Carlos Hernández Gómez de Segura		14		Ingresó por sustitución
Coyoacán	Juan Carlos Cárdenas Segura	18	17	1	Con justificación
	Patricia Uribe Hernández		18		
	Rosalba Arzate Pluma		18		

Tabla 1. Asistencia de especialistas a sesiones de dictaminación

ODA	Especialista	Sesiones de dictaminación celebradas	Total de asistencias	Total de inasistencias	Observaciones
Cuajimalpa de Morelos	Marco Antonio Ramírez Sotelo	11	10	1	Con justificación
	Stephanie Yamile González González		11		
	Montserrat Mejía Rivera		11		
	Araceli Briones Carmona		10	1	Con justificación
	Ulises Arturo Vázquez Cervantes		10	1	Con justificación
Cuauhtémoc	Alicia del Carmen Medina Aguiar	23	23		
	Andrés Alberto García Pantoja		22	1	Con justificación
	Arturo Tovar Goris		22	1	Con justificación
	Elena Beatriz Bolio López		23		
	Irma Fabiola Bautista Guzmán		23		
Gustavo A. Madero	Adrián Vega Guridi	33	29		Ingresó por sustitución
	Hortencia González Miranda		31		Ingresó por sustitución
	Paola Bibiana Enciso Casallas		17	1	Ingresó por sustitución
	Laura Rubí Meneses Adams		33		
	Tito Enrique Núñez Hidalgo		33		
Iztacalco	Fabian Sánchez Martínez	15	14	1	Con justificación
	Fabiola Azucena Gutiérrez Guzmán		15		
	Kenia Cardoza Mata		15		
	Tonatiuh Hernández Smith		15		
	Vianca Rodríguez Reyes		15		
Iztapalapa	Nerransula Reyes Lechuga	18	18		
	Isela Indira Salas Juárez		17	1	Con justificación
	Karina Guadalupe Orozco Estrada		18		
	Gustavo Pineda Loperena		18		
	Huitzil Clemente Díaz		18		
La Magdalena Contreras	Ana Yesenia Rojas Ruiz	22	22		
	Belén Iniesta Mendoza		20		Ingresó por sustitución
	María Antonieta Tejeda Muñoz		22		
	Miguel Ángel Cosme Bustamante		22		
	Juan José Osa Rejas		17		Ingresó por sustitución
Miguel Hidalgo	Ameyalli Magallón Vergara	7	7		
	Diana Paola Figueroa Peña		7		
	Elvia Itzel Sánchez Santa Cruz		6	1	Con justificación
	Guillermo Luis Rojas Peña		7		
	Vidal Vladimir Ochoa de la Paz		7		
Milpa Alta	Claudia Ibeth Segura Ronquillo	7	7		
	Leonel Aguilar Magallanes		7		
	Olimpo Edgar Liprandi González		3		Ingresó por sustitución
	María Guadalupe Martínez Peña		7		
	Nancy Jaimes Ramos		7		
Tláhuac	Ángel Adrián Montiel López	10	9	1	Con justificación

Tabla 1. Asistencia de especialistas a sesiones de dictaminación

ODA	Especialista	Sesiones de dictaminación celebradas	Total de asistencias	Total de inasistencias	Observaciones
Tlalpan	Armando Chávez Luis	14	10		
	Jaqueleine Alonso Nepomuceno		10		
	Laura Miriam Villalba Reyes		9	1	Con justificación
	Silvia Guadalupe Basaldúa Torres		10		
	[REDACTED]		13	1	Con justificación
	[REDACTED]		12	2	Con justificación
	[REDACTED]		13	1	Con justificación
	[REDACTED]		14		
Venustiano Carranza	[REDACTED]	9	13	1	Con justificación extemporánea
	Anabell Pérez Flores		9		
	Charo Alejandra Vázquez Arguello		8	1	Con justificación
	Magdaleno Noguez X		9		
	Marco Antonio Cardoso Meana		9		
Xochimilco	Yanet Montserrat Zamora Rivera	20	9		
	[REDACTED]		20		
	[REDACTED]		18	2	Con justificación
	[REDACTED]		19	1	Con justificación
	[REDACTED]		19	1	Con justificación

El número de sesiones celebradas por los órganos dictaminadores de las alcaldías Tlalpan y Xochimilco fueron de 14 y 20, respectivamente, conforme a las siguientes fechas:

Tabla 3. Sesiones celebradas

No	Tlalpan	Xochimilco
1	28 de marzo	27 de marzo
2	4 de abril	3 de abril
3	11 de abril	10 de abril
4	16 de abril	16 de abril
5	25 de abril	24 de abril
6	2 de mayo	29 de abril
7	16 de mayo	30 de abril
8	23 de mayo	9 de mayo
9	30 de mayo	15 de mayo
10	6 de junio	19 de mayo
11	13 de junio	22 de mayo
12	18 de junio	29 de mayo
13	22 de junio	5 de junio
14	2 de julio	11 de junio
15		12 de junio
16		18 de junio

17	26 de junio
18	1 de julio
19	2 de julio
20	9 de septiembre

Si se atiende al número de sesiones que tuvieron los ODA, se identifica que Xochimilco se encuentra en el cuarto lugar de mayor número de sesiones en 2025, en tanto que Tlalpan se encuentra en el noveno lugar. Esta situación plantea la necesidad que tuvieron las personas especialistas para cumplir con su obligación de asistir a las sesiones de dictaminación.

- 55.** Considerando que la Base 7, inciso a), segundo párrafo establece que las inasistencias a las sesiones de dictaminación podrán justificarse a partir de la designación como persona especialista, mediante escrito dirigido a la presidencia del ODA, con copia a la Dirección Distrital Cabecera de demarcación, máximo veinticuatro horas naturales después de la sesión de instalación y/o dictaminación a la que se haya faltado.

En el escrito en cita, deberán exponerse las causas que justifiquen la inasistencia, la cual deberá firmarse bajo protesta de decir verdad. En el caso, de que se justifique la inasistencia la persona especialista seguirá considerándose para el premio de reconocimiento.

Así mismo una inasistencia sin causa plenamente justificada y la actualización de una segunda inasistencia son motivos de pérdida del premio de reconocimiento, por lo que, de conformidad con lo establecido con la Convocatoria, las personas especialistas que incurran en este supuesto no podrían recibir el premio de reconocimiento único establecido en la BASE PRIMERA numeral 8 de la Convocatoria de Especialistas.

- 56.** Que en el análisis que realizó la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos y que se refiere en el Antecedente XXIII, señala lo siguiente:

- Para el debido ejercicio de las funciones del Consejo General, el Código Electoral prevé la creación de Comisiones Permanentes y Provisionales.
- El Código Electoral prevé la integración y funcionamiento de las Comisiones Permanentes.
- Las Comisiones son instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, dotadas de capacidad para emitir resoluciones, las cuales deben ser informadas a la Presidencia del Consejo General.
- El Código lista de manera enunciativa, las atribuciones y facultades de las Comisiones, confiriendo de manera general, todas aquellas atribuciones que, por cuestión de competencia no correspondan a otra Comisión.
- Las facultades de cada Comisión derivan, entre otras cuestiones de las otorgadas por el Consejo General, así como de la normativa de la materia que rija el tema particular.
- En el caso concreto, al emitir la Convocatoria a la Consulta Ciudadana de 2025, el Consejo General confirió expresamente a la Comisión de Participación la facultad de atender los casos no previstos en la convocatoria.
- Se debe entender por “caso no previsto” a aquellos situaciones, circunstancias eventos que no fueron anticipados o planificados o, como lo es, en el caso, que se encuentran descritos en la convocatoria.
- Los casos particulares de las 3 integrantes de órgano dictaminador que tuvieron más faltas justificadas que las previstas en la convocatoria se ajustan a dicha definición, ya que no se previó en la convocatoria, un mecanismo para atenderlo.

Derivado de lo anterior, es válido afirmar que la Comisión de Participación puede resolver el tema referido, como un caso no previsto.

57. Que en atención a las consideraciones señaladas en los párrafos precedentes, el Instituto Electoral como órgano constitucional autónomo tiene la obligación de garantizar y proteger los derechos humanos de la ciudadanía establecidos en los ordenamientos internacionales y los nacionales, así como, salvaguardar la aplicación del principio *pro persona*, expresado en la

maximización del derecho de la ciudadanía a participar en las actividades que permitan un mejor ejercicio de sus derechos, – en este caso - en las actividades desarrolladas en el marco del presupuesto participativo en la Ciudad de México.

Bajo este enfoque, las instituciones públicas tienen la obligación de aplicar la perspectiva de género de forma transversal en sus decisiones y procedimientos, garantizando que las normas y actos administrativos no reproduzca desigualdades ni tengan efectos desproporcionados sobre grupos históricamente subordinados.

Consecuentemente, los casos materia de estudio en este Acuerdo, se analizan desde una perspectiva de género integral y transversal, máxime que se encuentran relacionados con una medida de paridad de género implementada por el Consejo General en la integración de los órganos dictaminadores.

En esencia, esta autoridad administrativa electoral, se perfila al estudio de los tres supuestos materia de este Acuerdo, desde sus aspectos sustantivos, esto es, de las causas que originaron las inasistencias a las sesiones de los órganos dictaminadores en los que laboraron las ciudadanas especialistas; el contexto de desigualdad que podrían producirse y la protección de los derechos de las mujeres desde una perspectiva de género en atención a su trasversalidad. Dejando de lado las cuestiones formales relativas a la temporalidad de la presentación de las justificaciones, toda vez que estas podrían significar en sí mismas una barrera que impida el acceso a las personas especialistas a acceder a un derecho en el desempeño de su participación ciudadana.

En la metodología propuesta, se expone en cada supuesto el contexto del asunto y los parámetros sujetos de análisis. Así, se plantea desde la perspectiva de: *i)* las obligaciones de cuidado asumidas, *ii)* la desigualdad

estructural, **iii)** el soporte documental, **iv)** así como la valoración a la luz del principio de igualdad sustantiva y el derecho humano al cuidado, y **v)** el compromiso, desempeño y participación; con la finalidad de garantizar un estudio integral, con perspectiva en género y a la luz de los derechos humanos.

A continuación, se presentan los análisis correspondientes:

Apartado A. La solicitud de [REDACTED]

- Contexto

La persona especialista [REDACTED] en su correo electrónico, recibido el 13 de septiembre de 2025, solicitó a la Comisión de Participación que su caso se revise con enfoque de [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED].

En su escrito, la especialista refirió que el 3 de abril presentó una justificación de inasistencia a la segunda sesión ordinaria que se celebró el mismo día, dirigida al presidente del ODA en Xochimilco, Aurelio De Gyves Montes; por una situación relacionada con su calidad de [REDACTED]

[REDACTED]. Posteriormente, el 5 de septiembre, tuvo que atender otra situación por la misma situación. Asimismo, manifestó que no fue convocada conforme con la anticipación establecida en los *Criterios para el funcionamiento del Órgano Dictaminador encargado de estudiar y determinar la viabilidad y factibilidad de los proyectos para la Consulta de Presupuesto Participativo.*¹⁴

¹⁴ El detalle de la situación se encuentra detallada en el expediente de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación, pero se excluye del presente acuerdo por temas de protección de la privacidad.

El 26 de septiembre de 2025, la Dirección de Género emitió una opinión técnica sobre el contexto de la especialista solicitante. Además, enfatizó que otorgar el premio de reconocimiento único no solo reconoce la dedicación de la persona especialista, sino que constituye una medida de igualdad que visibiliza y es un paso en la atención de desigualdades históricas en la participación ciudadana de las mujeres cuidadoras.

- Valoración

A partir de los parámetros brindados por la Dirección de Género para el análisis del caso, se realiza la evaluación siguiente:

Aspecto	Valoración																																				
1. Las obligaciones de cuidado asumidas de manera individualizada.	<p>La persona especialista es una mujer que tiene una calidad de [REDACTED] ¹⁵</p>																																				
2. La desigualdad estructural que enfrentan las mujeres en situaciones similares.	<p>Se presenta a continuación la participación de mujeres en el proceso de designación de personas especialistas de órganos dictaminadores para la alcaldía Xochimilco.</p> <p>En este caso se visualiza que las mujeres presentan una mayor dificultad para integrar el ODA en Xochimilco.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Género</th> <th>Total de registros</th> <th>Documentación por completar</th> <th>Conclusión de registro</th> <th>Conclusión de registro por segunda verificación</th> <th>Entrevista</th> <th>Conclusión de registro</th> <th>Reserva</th> <th>Insaculación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>M</td> <td>30</td> <td>17</td> <td>5</td> <td>2</td> <td>6</td> <td>0</td> <td>1</td> <td>4</td> </tr> <tr> <td>H</td> <td>30</td> <td>10</td> <td>5</td> <td>4</td> <td>11</td> <td>0</td> <td>7</td> <td>5</td> </tr> <tr> <td></td> <td>60</td> <td>27</td> <td>10</td> <td>6</td> <td>17</td> <td>0</td> <td>8</td> <td>9</td> </tr> </tbody> </table> <p>Sirve para visibilizar el contexto laboral de la mujer en México, que en la encuesta nacional de ocupación y empleo correspondiente al segundo semestre de 2025, elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía se indica que la población económicamente activa de mujeres se sitúa en 25.0 millones y la de hombres, de 36.0 millones, presentándose un crecimiento anual de 83 millones.</p>	Género	Total de registros	Documentación por completar	Conclusión de registro	Conclusión de registro por segunda verificación	Entrevista	Conclusión de registro	Reserva	Insaculación	M	30	17	5	2	6	0	1	4	H	30	10	5	4	11	0	7	5		60	27	10	6	17	0	8	9
Género	Total de registros	Documentación por completar	Conclusión de registro	Conclusión de registro por segunda verificación	Entrevista	Conclusión de registro	Reserva	Insaculación																													
M	30	17	5	2	6	0	1	4																													
H	30	10	5	4	11	0	7	5																													
	60	27	10	6	17	0	8	9																													

¹⁵ El detalle se precisa en el expediente de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación y se resume por cuestiones de protección a la privacidad de las personas.

Aspecto	Valoración
	<p>Esto significa que fueron económicamente activas 46 de 100 mujeres y 75 de 100 hombres.</p> <p>Por otra parte, el porcentaje de mujeres trabajadoras subordinadas y remuneradas fue de 69.4 % y el de hombres trabajadores subordinados y remunerados, de 69.0 por ciento. Lo anterior significó un alza de 156 mil mujeres con relación al segundo trimestre de 2024. Por su parte, las mujeres trabajadoras por cuenta propia constituyeron 22.4 % de las ocupadas y los hombres trabajadores por cuenta propia, 21.1 % de los ocupados. Hubo un descenso anual en mujeres de 102 mil y en hombres, de 39 mil.</p> <p>Finalmente, en esta encuesta también se presenta otra forma de caracterizar a la población ocupada por su condición de subocupación, la cual se entiende como la necesidad disponibilidad de ofertar horas de trabajo de lo que su ocupación actual les permite a estas personas económicamente activas y en la que se visibiliza que también es menor la disponibilidad de este tiempo para la mujer.</p> <p>Población subocupada en las mujeres se ubicó en 1.7 millones, y en los hombres, en 2.6 millones. De esta manera, la tasa de subocupación de mujeres fue de 7.1 % y la de hombres, de 7.3 por ciento.¹⁶</p>
3. La documentación presentada que acredita los motivos de inasistencia.	<p>Se presentaron documentos que constan en el expediente que integró la Dirección de Participación en el expediente del caso, pero que por motivos de protección de datos personales se omiten del presente.</p>
4. El principio de igualdad sustantiva y el derecho humano al cuidado.	<p>De conformidad con los estándares internacionales y nacionales, las autoridades del Estado mexicano tenemos la obligación de garantizar la materialización del principio de igualdad en su protección más amplia, en esta tesitura, todas las personas tienen el derecho de recibir el mismo trato en una misma circunstancia o situación. Inclusive la protección de este derecho se extiende al reconocimiento de un trato diferenciado cuando las personas se encuentran en circunstancias que deben de analizarse desde una perspectiva particular que nivele la garantía de este derecho.</p> <p>La igualdad sustantiva representa en sí mismo un medio para recibir el mismo trato y oportunidad para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos, de ahí que en la igualdad de género se busca materializarla en los distintos ámbitos de la vida social, económica, política, saludable, cultural y familiar.</p> <p>En este contexto, la desigualdad es una realidad social que se presenta de forma cotidiana en el país en distintas formas y por distintos medios, las brechas económicas, los estereotipos, estigmas y prejuicios son algunos de los obstáculos que deben abordarse y superarse de forma inmediata por parte de las autoridades</p>

¹⁶ Fuente: Boletín de Indicador 433/25, de 26 de agosto de 2025, consultable en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/eno/eno2025_08.pdf

Aspecto	Valoración
	<p>del Estado Mexicano, en atención a las atribuciones competenciales de cada una de ellas, en interdependencia de la perspectiva en derechos humanos.</p> <p>Ahora bien, la integración de las mujeres en el ámbito laboral en México ha llevado una larga lucha histórica perfilada a la inclusión, reconocimiento, igualdad salarial y garantías de seguridad, entre otras. Por lo que es necesaria la implementación de políticas públicas que se traduzcan en normativa que se profile a garantizar la participación de la mujer en el sector económico en atención a cada una de sus características y necesidades respecto del entorno que las rodea, como pueden ser el contexto familiar, social y académico.</p> <p>Desde una perspectiva de género y de derechos humanos, no considerar las particularidades que se presentan y desarrollan para la inclusión de las mujeres en el sector laboral y el desarrollo de éste en igualdad de condiciones reproduce desigualdades estructurales al no reconocer las realidades diferenciadas que enfrentan las mujeres.</p> <p>Al respecto, el reconocimiento del derecho de cuidado en sus vertientes, a cuidar y ser cuidado, debe reforzarse en el caso de las mujeres, considerando que las responsabilidades de cuidado y las cargas asociadas no recaen exclusivamente a las mujeres, sino que pueden afectar a cualquier persona que asuma tareas de cuidado de descendientes, familiares o personas dependientes. Por ello, el enfoque de igualdad sustantiva debe comprender que la conciliación entre la vida personal, familiar y laboral es un derecho de todas las personas, y que la aplicación de normas y procedimientos institucionales debe contemplar esta realidad para evitar impactos desproporcionados o discriminatorios en quienes ejercen funciones de cuidado.</p>
5. El compromiso, desempeño y participación de la especialista en el ODA.	<p>El ODA en Xochimilco sesionó en 20 ocasiones, del 27 de marzo al 9 de septiembre de 2025. En este se dictaminaron 968 proyectos correspondientes a Unidades Territoriales, así como a los proyectos correspondientes a 13 pueblos originarios.</p> <p>Del comparativo con la información presentada en el considerando 49 de este Acuerdo, se advierte que el ODA de la Alcaldía de Xochimilco se sitúa en el cuarto lugar como los ODAs con mayor número de sesiones celebradas. El ODA de Alcaldía Gustavo A. Madero celebró 33 sesiones y los ODAs de las Alcaldías Milpa Alta y Miguel Hidalgo, celebraron 7, como los que más y menos celebraron sesiones; contexto que puede corresponder a la proporcionalidad entre el número de proyectos registrados y el número de sesiones celebradas.</p> <p>En este sentido, no podemos invisibilizar la situación particular de que la especialista participó en uno de los ODAs que tuvo mayor actividad de sesiones, situación que técnicamente no puede medirse con anticipación y que puede trascender a las actividades personales, familiares y laborales de las personas especialistas, por lo que es necesario establecer parámetros idóneos que permitan una valoración razonable y flexible para la justificación de las</p>

Aspecto	Valoración
	inasistencias, inclusive la valoración de celebrar las sesiones por modalidad virtual. Como parte del trabajo de evaluación a las personas especialistas, no se recibió cédula de evaluación por parte de la alcaldía, sin embargo, el titular de la DD25 evaluó con 100 puntos a todas las personas especialistas.

- Conclusiones

- La persona especialista [REDACTED] presentó la documentación correspondiente con la que acredita su dicho y, por tanto, es verificable.
- Del análisis a la situación presentada por la especialista, se identifica que las inasistencias a las sesiones de dictaminación se debieron a causas relacionadas con su tarea como [REDACTED], contexto que deriva de su condición [REDACTED]
[REDACTED]
- Del contexto del asunto es posible advertir que la situación que vive la solicitante se agrava por su condición de mujer, en donde no reconocer su situación y dar un peso a la actividad que realiza, sería igual a invisibilizarla y, por tanto, reforzar el estereotipo de género vinculado con la maternidad.
- Se advierte que el número de sesiones celebradas por el ODA en la Alcaldía Xochimilco correspondió a uno de los que mayor número llevó a cabo en el marco del periodo de dictaminación, contexto que pudiera ser significativo en la afectación de las actividades personales, familiares y laborales de la especialista. Por lo que se observa la necesidad de establecer parámetros que valoren esta circunstancia particular y permitan establecer parámetros idóneos una valoración razonable y flexible para la justificación de las inasistencias, inclusive la valoración de celebrar las sesiones por modalidad virtual.

- Debe resaltarse la situación que afrontan las mujeres en su desarrollo laboral, especialmente para participar en este proceso del presupuesto participativo puede presentar obstáculos vinculados con el género, toda vez que se presenta una disminución importante de mujeres que llegan a la fase de insaculación con respecto a las que se registran.
- Que en armonía con los estándares internacionales y nacionales, los razonamientos expuestos y la necesidad de implementar una medida que se ajuste a las circunstancias particulares del caso, esta Comisión considera que la falta de asistencia en la que incurrió la persona especialista está justificada, por ende, debe **atenderse** su solicitud respecto de la entrega del premio de apoyo de reconocimiento.

Apartado B. El caso de [REDACTED]

- Contexto

Una vez realizado el análisis de la especialista [REDACTED], la Dirección de Participación identificó dos supuestos en el ODA de Tlalpan que, en atención al contexto de los casos de las personas especialistas, requieren un análisis similar por parte de esta autoridad administrativa electoral, por lo que, se procedió a solicitar a la Dirección de Género la emisión de una opinión técnica sobre estos asuntos.

El 22 de octubre de 2025, la Dirección de Género remitió la Opinión Técnica solicitada.¹⁷ En su análisis, refiere que la inasistencia se debió a [REDACTED]

¹⁷ Cabe señalar que la opinión de la Dirección de Género en los dos casos se acotaron al cumplimiento de sus atribuciones, por lo que no hay un pronunciamiento sobre la validez o procedencia de actos administrativos ni sobre el trámite procedural correspondiente. Las opiniones, se limitaron a formular consideraciones técnicas desde un enfoque de derechos humanos, igualdad sustantiva, perspectiva de género y transversalidad, para su valoración.

relacionado con el ejercicio de su derecho al desarrollo profesional, situación que a su vez impidió que pudiera presentar el justificante dentro del plazo de 24 horas previsto en la Convocatoria.

Asimismo, señaló que :

Las causas de las inasistencias están asociadas a situaciones imprevistas o de fuerza mayor que suelen tener un impacto diferenciado sobre las mujeres, al estar éstas más expuestas a asumir responsabilidades de cuidado o conciliación familiar.

Debe considerarse que las reglas de la Convocatoria establecen plazos y causales muy estrictas, sin prever escenarios de fuerza mayor o circunstancias estructurales que inciden en el cumplimiento de los plazos. Esta rigidez normativa refleja una visión neutra en apariencia, pero masculina en la práctica, que presupone la ausencia de responsabilidades de cuidado, lo que genera impactos desproporcionados en mujeres que enfrentan cargas múltiples.

Desde una lectura con perspectiva de género, la aplicación literal de la norma puede reproducir desigualdades estructurales al no reconocer las realidades diferenciadas que enfrentan, principalmente, las mujeres en el ejercicio de sus responsabilidades profesionales y familiares.

Por tanto, los casos ameritan una valoración flexible y proporcional, que reconozca los derechos de las personas especialistas al desarrollo profesional, la vida familiar y el cuidado, en equilibrio con los principios de legalidad y certeza institucional.

En este sentido, debe subrayarse que el principio de certeza, rector de la función electoral y administrativa del Instituto, implica que las reglas, procedimientos y decisiones institucionales deben otorgar seguridad jurídica y previsibilidad a las personas involucradas. La certeza no solo se traduce en la aplicación uniforme de las normas, sino también en la garantía de que éstas se apliquen con racionalidad, proporcionalidad y respeto a los derechos humanos, de modo que las determinaciones del Instituto se adopten con plena transparencia, objetividad y fundamento jurídico.

Asimismo, resulta necesario reconocer que las responsabilidades de cuidado y las cargas asociadas a éstas no recaen exclusivamente en las mujeres, sino que pueden afectar a cualquier persona que asuma

tareas de cuidado de descendientes, familiares o personas dependientes. Por ello, el enfoque de igualdad sustantiva debe comprender que la conciliación entre la vida personal, familiar y laboral es un derecho de todas las personas, y que la aplicación de normas y procedimientos institucionales debe contemplar esta realidad para evitar impactos desproporcionados o discriminatorios en quienes ejercen funciones de cuidado.

La opinión técnica advierte que las reglas de la Convocatoria establecen plazos y causales muy estrictas, sin prever escenarios de fuerza mayor o circunstancias estructurales que inciden en el cumplimiento de los plazos.

Esta rigidez normativa refleja una visión neutra en apariencia, pero masculina en la práctica, que presupone la ausencia de responsabilidades de cuidado, lo que genera impactos desproporcionados en mujeres que enfrentan cargas múltiples.

Desde una lectura con perspectiva de género, la aplicación literal de la norma puede reproducir desigualdades estructurales al no reconocer las realidades diferenciadas que enfrentan, principalmente, las mujeres en el ejercicio de sus responsabilidades profesionales y familiares.

- Valoración

A continuación, se procede a realizar la evaluación del caso de [REDACTED]

[REDACTED].

Aspecto	Xóchitl Rosario Rodríguez Vicente
1. Contexto	<p>La especialista del ODA en Tlalpan, [REDACTED] tiene una inasistencia. Al respecto, presentó el escrito para justificarla fuera de las 24 horas naturales posteriores a la sesión de dictaminación a la que faltó.</p> <p>En esencia, argumentó para justificar la inasistencia que, [REDACTED] no logró asistir a la sesión correspondiente.</p>

Aspecto	Xóchitl Rosario Rodríguez Vicente																																								
	<p>Se presenta a continuación la participación de mujeres en el proceso de designación de personas especialistas de órganos dictaminadores para la alcaldía Tlalpan.</p> <p>Tlalpan</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Género</th> <th>Total de registros</th> <th>Documentación por completar</th> <th>Conclusión de registro</th> <th>Conclusión de registro por segunda verificación</th> <th>Entrevista</th> <th>Conclusión de registro</th> <th>Reserva</th> <th>Insaculación</th> <th>Observaciones</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>M</td> <td>30</td> <td>10</td> <td>11</td> <td>1</td> <td>8</td> <td>3</td> <td>3</td> <td>2</td> <td>Se tomó una persona de género mujer de otra alcaldía para poder completar la integración</td> </tr> <tr> <td>H</td> <td>29</td> <td>16</td> <td>3</td> <td>1</td> <td>9</td> <td>0</td> <td>5</td> <td>4</td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td>59</td> <td>26</td> <td>14</td> <td>2</td> <td>17</td> <td>3</td> <td>8</td> <td>6</td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>Sirve para visibilizar el contexto laboral de la mujer en México que, en la encuesta nacional de ocupación y empleo correspondiente al segundo semestre de 2025, elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía se indica que la población económicamente activa de mujeres se sitúa en 25.0 millones y la de hombres, de 36.0 millones, presentándose un crecimiento anual de 83 millones. Esto significa que fueron económicamente activas 46 de 100 mujeres y 75 de 100 hombres. Por otra parte, el porcentaje de mujeres trabajadoras subordinadas y remuneradas fue de 69.4 % y el de hombres trabajadores subordinados y remunerados, de 69.0 por ciento. Lo anterior significó un alza de 156 mil mujeres con relación al segundo trimestre de 2024. Por su parte, las mujeres trabajadoras por cuenta propia constituyeron 22.4 % de las ocupadas y los hombres trabajadores por cuenta propia, 21.1 % de los ocupados. Hubo un descenso anual en mujeres de 102 mil y en hombres, de 39 mil. Finalmente, en esta encuesta también se presenta otra forma de caracterizar a la población ocupada por su condición de subocupación, la cual se entiende como la necesidad disponibilidad de ofertar horas de trabajo de lo que su ocupación actual les permite a estas personas económicamente activas y en la que se visibiliza que también es menor la disponibilidad de este tiempo para la mujer. Población subocupada en las mujeres se ubicó en 1.7 millones, y en los hombres, en 2.6 millones. De esta manera, la tasa de subocupación de mujeres fue de 7.1 % y la de hombres, de 7.3 por ciento.¹⁸</p>	Género	Total de registros	Documentación por completar	Conclusión de registro	Conclusión de registro por segunda verificación	Entrevista	Conclusión de registro	Reserva	Insaculación	Observaciones	M	30	10	11	1	8	3	3	2	Se tomó una persona de género mujer de otra alcaldía para poder completar la integración	H	29	16	3	1	9	0	5	4			59	26	14	2	17	3	8	6	
Género	Total de registros	Documentación por completar	Conclusión de registro	Conclusión de registro por segunda verificación	Entrevista	Conclusión de registro	Reserva	Insaculación	Observaciones																																
M	30	10	11	1	8	3	3	2	Se tomó una persona de género mujer de otra alcaldía para poder completar la integración																																
H	29	16	3	1	9	0	5	4																																	
	59	26	14	2	17	3	8	6																																	
2. La desigualdad estructural que enfrentan las mujeres en situaciones similares.	<p>La especialista envió una comunicación vía correo electrónico, que detalla la situación por la que se actualizó su falta a la sesión de dictaminación.</p>																																								
3. La documentación presentada que acredita los motivos de inasistencia.																																									

¹⁸ Fuente: Boletín de Indicador 433/25, de 26 de agosto de 2025, consultable en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/eno/eno2025_08.pdf

Aspecto	Xóchitl Rosario Rodríguez Vicente
4. El principio de igualdad sustantiva y el derecho humano a al cuidado.	<p>De conformidad con los estándares internacionales y nacionales, las autoridades del Estado mexicano tenemos la obligación de garantizar la materialización del principio de igualdad en su protección más amplia, en esta tesitura, todas las personas tienen el derecho de recibir el mismo trato en una misma circunstancia o situación. Inclusive la protección de este derecho se extiende al reconocimiento de un trato diferenciado cuando las personas se encuentran en circunstancias que deben de analizarse desde una perspectiva particular que nivele la garantía de este derecho.</p> <p>La igualdad sustantiva representa en sí mismo un medio para recibir el mismo trato y oportunidad para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos, de ahí que en la igualdad de género se busca materializarla en los distintos ámbitos de la vida social, económica, política, saludable, cultural y familiar.</p> <p>En este contexto, la desigualdad es una realidad social que se presenta de forma cotidiana en el país en distintas formas y por distintos medios, las brechas económicas, los estereotipos, estigmas y prejuicios son algunos de los obstáculos que deben abordarse y superarse de forma inmediata por parte de las autoridades del Estado Mexicano, en atención a las atribuciones competenciales de cada una de ellas, en interdependencia de la perspectiva en derechos humanos.</p> <p>Ahora bien, la integración de las mujeres en el ámbito laboral en México ha llevado una larga lucha histórica perfilada a la inclusión, reconocimiento, igualdad salarial y garantías de seguridad, entre otras. Por lo que es necesaria la implementación de políticas públicas que se traduzcan en normativa que se profile a garantizar la participación de la mujer en el sector económico en atención a cada una de sus características y necesidades respecto del entorno que las rodea, como pueden ser el contexto familiar, social y académico.</p> <p>Desde una perspectiva de género e interseccional, no considerar las particularidades que se presentan y desarrollan para la inclusión de las mujeres en el sector laboral y el desarrollo de éste en igualdad de condiciones reproduce desigualdades estructurales al no reconocer las realidades diferenciadas que enfrentan las mujeres.</p> <p>Además, es trascendente reconocer como parte de las medidas para garantizar la igualdad sustantiva, la maximización del derecho a la educación como medio de equilibrio entre mujeres y hombres. Así, el acceso de las mujeres a cualquiera de los niveles educativos en el país contribuye a su formación profesional y personal, generando con ello la posibilidad de igualar las oportunidades en el mercado laboral.</p>
5. El compromiso, desempeño y participación activa de la especialista en el ODA.	<p>El ODA sesionó en 14 ocasiones del 28 de marzo al 2 de julio de 2025. En este tiempo se dictaminaron 2,109 proyectos.</p> <p>De la información presentada en el considerando 49 de este Acuerdo, se observa que el ODA de Tlalpan duplicó el número de sesiones celebradas en las alcaldías Miguel Hidalgo y Milpa Alta, las cuales fueron los ODAs con menor número.</p>

Aspecto	Xóchitl Rosario Rodríguez Vicente
	<p>En este sentido, no podemos invisibilizar la situación particular de que la especialista participó en uno de los ODA que tuvo mayor actividad de sesiones, situación que técnicamente no puede medirse con anticipación y que puede trascender a las actividades personales, familiares y laborales de las personas especialistas, por lo que es necesario establecer parámetros idóneos que permitan una valoración razonable y flexible para la justificación de las inasistencias, inclusive la valoración de celebrar las sesiones por modalidad virtual.</p>

- Conclusiones

- Que la especialista manifestó su intención de justificar la inasistencia con el envío del correo electrónico mediante el cual informó las razones que le impidieron asistir a la sesión.
- Que del análisis del contexto del supuesto se advierte que la especialista presentó en una temporalidad posterior a la establecida en la Convocatoria la justificación de su inasistencia, observándose en la opinión técnica de la Dirección de Género que el plazo para presentarla puede ser restrictiva y reproducir desigualdades estructurales.
- Que la causa que originó la inasistencia de la persona especialista se vincula a [REDACTED], por lo que debe reforzarse su profesionalización y/o capacitación, garantizando las condiciones que puedan armonizar su participación política o laboral con la vida académica.
- Que el número de sesiones celebradas por el ODA en la Alcaldía Tlalpan correspondió a uno de los que mayor número llevó a cabo en el marco del periodo de dictaminación, contexto que pudiera ser significativo en la afectación de las actividades personales, familiares y laborales de la especialista. Por lo que se observa la necesidad de establecer parámetros que valoren esta circunstancia particular y permitan establecer parámetros idóneos una valoración razonable y flexible para la justificación de las inasistencias, inclusive la valoración

de celebrar las sesiones por modalidad virtual.

- Que lo idóneo es ponderar las circunstancias particulares de las personas especialistas en la integración y participación de los ODA, garantizando, en todos los casos, sus derechos humanos, privilegiando la perspectiva de género. Por esta razón debe reforzarse la garantía de acceso al ejercicio de las labores como persona especialista.
- Que en armonía con los estándares internacionales y nacionales, los razonamientos expuestos y la necesidad de implementar una medida que se ajuste a las circunstancias particulares del caso, esta Comisión considera que la falta de asistencia en la que incurrió la persona especialista está justificada, por ende, debe **reconsiderarse** su situación respecto de la entrega del premio de apoyo de reconocimiento.

Apartado C. El caso de [REDACTED]

- Contexto

Respecto al supuesto de la especialista [REDACTED] se observa que durante el periodo en el que se realizaron las sesiones del ODA en la alcaldía Tlalpan, ella actualizó dos inasistencias: *i)* la primera derivada de una situación relacionada con [REDACTED] y, *ii)* por un viaje laboral previamente programado.

Sobre este asunto, la Dirección de Género emitió su opinión en similares términos a lo expuesto en el Apartado B, de este considerando.

- Valoración

A continuación se presenta la evaluación correspondiente.

Aspecto	María Cristina Gomes Da Conceicao																																								
1. Contexto	<p>La especialista del ODA en Tlalpan, [REDACTED] manifestó que no asistió a 2 sesiones del ODA, en atención que a tu sucedió una situación de [REDACTED] y por otra parte, realizó un viaje de labores, el cual se encontraba programado con antelación.</p>																																								
2. La desigualdad estructural que enfrentan las mujeres en situaciones similares.	<p>Tlalpan</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Género</th> <th>Total de registros</th> <th>Documentación por completar</th> <th>Conclusión de registro</th> <th>Conclusión de registro por segunda verificación</th> <th>Entrevista</th> <th>Conclusión de registro</th> <th>Reserva</th> <th>Insaculación</th> <th>Observaciones</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>M</td> <td>30</td> <td>10</td> <td>11</td> <td>1</td> <td>8</td> <td>3</td> <td>3</td> <td>2</td> <td>Se tomó una persona de género mujer de otra alcaldía para poder completar la integración</td> </tr> <tr> <td>H</td> <td>29</td> <td>16</td> <td>3</td> <td>1</td> <td>9</td> <td>0</td> <td>5</td> <td>4</td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td>59</td> <td>26</td> <td>14</td> <td>2</td> <td>17</td> <td>3</td> <td>8</td> <td>6</td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>Sirve para visibilizar el contexto laboral de la mujer en México que, en la encuesta nacional de ocupación y empleo correspondiente al segundo semestre de 2025, elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía se indica que la población económicamente activa de mujeres se sitúa en 25.0 millones y la de hombres, de 36.0 millones, presentándose un crecimiento anual de 83 millones. Esto significa que fueron económicamente activas 46 de 100 mujeres y 75 de 100 hombres. Por otra parte, el porcentaje de mujeres trabajadoras subordinadas y remuneradas fue de 69.4 % y el de hombres trabajadores subordinados y remunerados, de 69.0 por ciento. Lo anterior significó un alza de 156 mil mujeres con relación al segundo trimestre de 2024. Por su parte, las mujeres trabajadoras por cuenta propia constituyeron 22.4 % de las ocupadas y los hombres trabajadores por cuenta propia, 21.1 % de los ocupados. Hubo un descenso anual en mujeres de 102 mil y en hombres, de 39 mil. Finalmente, en esta encuesta también se presenta otra forma de caracterizar a la población ocupada por su condición de subocupación, la cual se entiende como la necesidad disponibilidad de ofertar horas de trabajo de lo que su ocupación actual les permite a estas personas económicamente activas y en la que se visibiliza que también es menor la disponibilidad de este tiempo para la mujer. Población subocupada en las mujeres se ubicó en 1.7 millones, y en los hombres, en 2.6 millones. De esta manera, la tasa de subocupación de mujeres fue de 7.1 % y la de hombres, de 7.3 por ciento.¹⁹</p>	Género	Total de registros	Documentación por completar	Conclusión de registro	Conclusión de registro por segunda verificación	Entrevista	Conclusión de registro	Reserva	Insaculación	Observaciones	M	30	10	11	1	8	3	3	2	Se tomó una persona de género mujer de otra alcaldía para poder completar la integración	H	29	16	3	1	9	0	5	4			59	26	14	2	17	3	8	6	
Género	Total de registros	Documentación por completar	Conclusión de registro	Conclusión de registro por segunda verificación	Entrevista	Conclusión de registro	Reserva	Insaculación	Observaciones																																
M	30	10	11	1	8	3	3	2	Se tomó una persona de género mujer de otra alcaldía para poder completar la integración																																
H	29	16	3	1	9	0	5	4																																	
	59	26	14	2	17	3	8	6																																	
3. La documentación presentada que acredita los	<p>Se presentó un correo electrónico mediante el cual da cuenta de las 2 causas que justifican su inasistencia a 2 sesiones del ODA.</p>																																								

¹⁹ Fuente: Boletín de Indicador 433/25, de 26 de agosto de 2025, consultable en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/eno/eno2025_08.pdf

Aspecto	María Cristina Gomes Da Conceicao
motivos de inasistencia.	<p>a) Por una situación [REDACTED].</p> <p>b) Un viaje de trabajo planeado desde 2024 y que no se podía cancelar porque ya se habían comprado boletos por parte de un gobierno de otro país.</p>
4. El principio de igualdad sustantiva y el derecho humano al cuidado.	<p>De conformidad con los estándares internacionales y nacionales, las autoridades del Estado mexicano tenemos la obligación de garantizar la materialización del principio de igualdad en su protección más amplia, en esta tesitura, todas las personas tienen el derecho de recibir el mismo trato en una misma circunstancia o situación. Inclusive la protección de este derecho se extiende al reconocimiento de un trato diferenciado cuando las personas se encuentran en circunstancias que deben de analizarse desde una perspectiva particular que nivele la garantía de este derecho.</p> <p>La igualdad sustantiva representa en sí mismo un medio para recibir el mismo trato y oportunidad para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos, de ahí que en la igualdad de género se busca materializarla en los distintos ámbitos de la vida social, económica, política, saludable, cultural y familiar.</p> <p>En este contexto, la desigualdad es una realidad social que se presenta de forma cotidiana en el país en distintas formas y por distintos medios, las brechas económicas, los estereotipos, estigmas y prejuicios son algunos de los obstáculos que deben abordarse y superarse de forma inmediata por parte de las autoridades del Estado Mexicano, en atención a las atribuciones competenciales de cada una de ellas, en interdependencia de la perspectiva en derechos humanos.</p> <p>Ahora bien, la integración de las mujeres en el ámbito laboral en México ha llevado una larga lucha histórica perfilada a la inclusión, reconocimiento, igualdad salarial y garantías de seguridad, entre otras. Por lo que es necesaria la implementación de políticas públicas que se traduzcan en normativa que se profile a garantizar la participación de la mujer en el sector económico en atención a cada una de sus características y necesidades respecto del entorno que las rodea, como pueden ser el contexto familiar, social y académico.</p> <p>Desde una perspectiva de género, no considerar las particularidades que se presentan y desarrollan para la inclusión de las mujeres en el sector laboral y el desarrollo de éste en igualdad de condiciones reproduce desigualdades estructurales al no reconocer las realidades diferenciadas que enfrentan las mujeres.</p> <p>Al respecto, existe la obligación de implementar medidas que permitan la armonización de la vida familiar y de tareas de cuidados con las actividades propias del ámbito laboral, máxime que, en el contexto del núcleo familiar, persiste el estereotipo como rol de género de que las mujeres son las responsables de las tareas inherentes a un círculo familiar, por lo que se deben superar estas barreras que impiden el libre desarrollo de la mujer.</p>

Aspecto	María Cristina Gomes Da Conceicao
	<p>Por otra parte, debe destacarse que la designación de personas especialistas obedece a un cargo temporal, que en principio no tendría que incidir en las actividades del ámbito laboral permanente de las personas especialistas que cumplieron con los requisitos señalados en la convocatoria (en donde se establece una limitante para la designación, esto es, ostentar un empleo o cargo en determinados sectores), por lo que, debemos partir de la premisa de que la persona especialista cumplió los requisitos de la convocatoria para su designación, y que en el periodo de desarrollo de su actividad como especialista se celebró una sesión del ODA que coincidió con una actividad de su empleo ordinario que ya se encontraba programada.</p> <p>Así, el enfoque de igualdad sustantiva, en este caso, debe proteger y garantizar el derecho del trabajo de forma amplia, en beneficio de la persona especialista y que la aplicación de normas y procedimientos institucionales debe contemplar esta realidad para evitar impactos desproporcionados o discriminatorios en quienes se encuentran en estos supuestos.</p>
5. El compromiso, desempeño y participación activa de la especialista en el ODA.	El ODA sesionó en 14 ocasiones del 28 de marzo al 2 de julio de 2025. En este tiempo se dictaminaron 2,109 proyectos.

- Conclusiones

- Que la especialista manifestó su intención de justificar sus inasistencias con el envío de un correo electrónico, mediante el cual informó las razones que le impidieron asistir a dos sesiones.
- Que la especialista justifica su inasistencia en [REDACTED] y un viaje relacionado con sus actividades ordinarias de su ámbito laboral, el cual se encontraba previamente programado.
- Que las causas que originaron las inasistencias de la persona especialista se vinculan con su derecho al trabajo, a la armonización de este con su vida familiar; así como su derecho a participar en los mecanismos de democracia directa.
- Que las causas de las inasistencias están asociadas a situaciones imprevistas o de fuerza mayor que suelen tener un impacto diferenciado

sobre las mujeres, al estar éstas más expuestas a asumir responsabilidades de cuidado, familiares y de trabajo, máxime que la primera inasistencia se debió a [REDACTED], toda vez que el arreglo que atendió busca que cuente con elementos materiales para vivir en sociedad.

La segunda inasistencia, aunque se tenía programada desde 2024, implicó la realización de una actividad profesional con la cual la persona especialista se hace de recursos para su subsistencia, por lo que exigir que dejara de acudir a esa actividad por aplicar de forma estricta la disposición normativa, implica una carga desmedida por parte del Instituto lo que claramente va en contra de una interpretación conforme con los derechos humanos.

- Que el número de sesiones celebradas por el ODA en la Alcaldía Tlalpan correspondió a uno de los que mayor número llevó a cabo en el marco del periodo de dictaminación, contexto que pudiera ser significativo en la afectación de las actividades personales, familiares y laborales de la especialista. Por lo que se observa la necesidad de establecer parámetros que valoren esta circunstancia particular y permitan establecer parámetros idóneos una valoración razonable y flexible para la justificación de las inasistencias, inclusive la valoración de celebrar las sesiones por modalidad virtual.
- Que lo idóneo es ponderar las circunstancias particulares de las personas especialistas en la integración y participación de los ODAs, garantizando, en todos los casos, sus derechos humanos, privilegiando la perspectiva de género. Por esta razón debe reforzarse la garantía de acceso al ejercicio de las labores como persona especialista, Así como la conciliación de sus actividades personales y familiares.
- Que en armonía con los estándares internacionales y nacionales, los razonamientos expuestos y la necesidad de implementar una medida que se ajuste a las circunstancias particulares del caso, esta Comisión considera

que la falta de asistencia a dos sesiones en la que incurrió la persona especialista están justificadas, por ende, debe **reconsiderarse** su situación respecto de la entrega del premio de apoyo de reconocimiento.

58. Que del análisis a los supuestos señalados en el considerando precedente y tomando en consideración la opinión técnica de la Dirección de Género, se advierte la necesidad de establecer medidas que sean idóneas y suficientes para garantizar los derechos humanos de las personas especialistas, por lo que esta Comisión considera necesario que la Dirección de Participación en las futuras Convocatorias que emita para la Consulta de Presupuesto Participativo adopte la perspectiva de género en la evaluación del desempeño de las personas especialistas.
59. Que con los argumentos vertidos en el presente Acuerdo se considera necesario que la Secretaría Ejecutiva realice una reconsideración de las respuestas dadas originalmente a [REDACTED] y [REDACTED], personas especialistas en el ODA en Tlalpan.
60. Que acorde a lo dispuesto en el resolutivo Noveno del Acuerdo identificado con la clave IECD/ACU-CG-011/2025 y la BASE DÉCIMA de la Convocatoria de especialistas, los casos no previstos serán resueltos por la Comisión de Participación, como son los casos que se analizan en este Acuerdo.

En virtud de lo expuesto y fundado, esta Comisión de Participación en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, emite el siguiente:

A c u e r d o

PRIMERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México para que, en el ámbito de sus atribuciones, con el apoyo de la Dirección

Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación, emita una respuesta a la solicitud de la especialista [REDACTED], en atención a las consideraciones vertidas en el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se insta al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México para que reconsideré el sentido de las respuestas emitidas a [REDACTED]

[REDACTED] y, [REDACTED] personas especialistas en el ODA en Tlalpan, mediante los oficios IECM/SE/2125/2025 y IECM/SE/2569/2025, respectivamente, en atención a las consideraciones vertidas en el presente acuerdo y, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación emita una nueva valoración en el sentido de conceder la viabilidad de la entrega del “Premio de Reconocimiento Único” en el marco de lo establecido en las Bases Séptima, Octava y Décima de la Convocatoria para integrar un grupo de especialistas que conforman los Órganos Dictaminadores de las 16 Alcaldías de la Ciudad de México para la Consulta de Presupuesto Participativo 2025, para las ciudadanas en cita.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación para que en las futuras Convocatorias que emita para la Consulta de Presupuesto Participativo se adopte la perspectiva de género en la evaluación del desempeño de las personas especialistas en atención a las consideraciones vertidas en este Acuerdo.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Técnica de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Capacitación, informar a la brevedad al Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, sobre la emisión del presente Acuerdo.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo, en versión pública, en los estrados de las oficinas centrales de este Instituto Electoral.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo, en versión pública, en la página de Internet www.iecm.mx; realíicense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por esta Comisión en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica.

Así lo aprobaron en lo general, por unanimidad de votos de las Consejeras Electorales de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Capacitación; y en lo particular, en lo referente al acuerdo SEGUNDO del presente documento, por mayoría de votos, con voto a favor de las Consejeras Electorales Erika Estrada Ruiz y Maira Melisa Guerra Pulido, y voto en contra de la Consejera Electoral María de los Ángeles Gil Sánchez quien agrega voto particular, en la Décimo Segunda Sesión Urgente de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Capacitación celebrada el cuatro de diciembre de dos mil veinticinco.

VERSIÓN PÚBLICA

INICIA VOTO PARTICULAR QUE PRESENTA LA CONSEJERA ELECTORAL MARÍA DE LOS ÁNGELES GIL SÁNCHEZ, RESPECTO DEL ACUERDO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CAPACITACIÓN POR EL QUE SE ANALIZA LA VIABILIDAD TÉCNICA PARA EMITIR UNA RESPUESTA Y RECONSIDERAR DOS CASOS, DE PERSONAS ESPECIALISTAS DE ÓRGANO DICTAMINADOR RESPECTO DE LA ENTREGA DEL “PREMIO DE RECONOCIMIENTO ÚNICO”, EN EL MARCO DE LO ESTABLECIDO EN LAS BASES SÉPTIMA, OCTAVA Y DÉCIMA DE LA CONVOCATORIA PARA INTEGRAR UN GRUPO DE ESPECIALISTAS QUE CONFORMARÁN LOS ÓRGANOS DICTAMINADORES DE LAS 16 ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA LA CONSULTA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2025.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 37, fracción I, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral de la Ciudad de México, respetuosamente emito el presente voto particular, toda vez que no comparto la decisión tomada por la mayoría respecto a la reconsideración de respuesta en dos casos a especialistas de órgano dictaminador de alcaldía (ODA).

En primer término, se precisa que se acompaña el acuerdo únicamente, en cuanto a la emisión de una respuesta a la solicitud de la C. [REDACTED], en atención a que, en el caso particular, no se le ha proporcionado una respuesta por parte de este Instituto.

El motivo de disenso es respecto a la reconsideración de respuesta a las C. [REDACTED] y C. [REDACTED], por las consideraciones siguientes:

En la metodología propuesta, se plantea realizar el análisis de las tres especialistas desde los siguientes rubros: i) las obligaciones de cuidado asumidas, ii) la desigualdad estructural, iii) el soporte documental, iv) así como la valoración a la luz del principio de igualdad sustantiva y el derecho humano al cuidado, y v) el compromiso, desempeño y participación.

En ese orden de ideas, en los casos de las ciudadanas [REDACTED] y [REDACTED], el proyecto no desarrolla un análisis para el caso particular de cada una de ellas, sino que, en lugar de ello, se retoman las consideraciones expuestas por la Dirección Ejecutiva de Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana (Dirección de Género), que refieren al caso concreto de la C. [REDACTED].

Es decir, los tres casos son analizados bajo una misma trazabilidad argumentativa apoyada en elementos concretos y destinados para el caso de la C. [REDACTED], sin embargo, las

causas (en los hechos) de las inasistencias son distintos en cada caso.

Se considera que, las causas analizadas en dos de los casos no corresponden a labores de cuidado tal como lo sostiene el acuerdo, de forma distinta, las razones señaladas en las comunicaciones electrónicas, son: en un caso se entregó el justificante de inasistencia fuera del plazo por cuestiones laborales que, a dicho de la especialista, imposibilitó su entrega en el plazo de 24 horas previsto en la *Convocatoria para integrar un grupo de especialistas que conformarán los órganos dictaminadores de las 16 alcaldías de la Ciudad de México para la Consulta de Presupuesto Participativo 2025* (Convocatoria); en otro caso, se comunicó que la insistencia se generó, a dicho de la especialista, por una situación de urgencia; finalmente, en el último de los casos sí se refirieron labores de cuidado, para lo cual se adjuntaron las documentales que, si bien se reservan por protección de datos, sirven para sustentar el análisis, situación que no ocurre en el caso de las dos especialistas a las que se reconsidera dar una nueva respuesta.

Aunado a lo anterior, la presente determinación actualiza la competencia de la Comisión para emitir el presente acuerdo, conforme a la “Atenta Nota” de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos, que refiere que, el no haber diseñado un mecanismo para atender los casos con más inasistencias de las permitidas, actualiza la base décima de la Convocatoria que refiere que la Comisión será competente para los casos no previstos. En mi opinión, el fijar la regla de una inasistencia justificada permitida excluye de la posibilidad de normar cualquiera otra situación.

Por lo que, en el caso de [REDACTED] la competencia se actualiza, primero, por haber sido dirigida su solicitud directamente a las consejeras integrantes de la Comisión; por no mediar respuesta de la Secretaría Ejecutiva, siendo la vía de representación del Instituto; por haber exhibido las documentales que sustentaran la narrativa de los hechos relativos a la labor de cuidado que realiza. Situación que no se advierte de las especialistas que se reconsideran en el presente acuerdo.

Además de lo anterior, la especialista en su comunicación electrónica refirió haber sido convocada a la sesión extraordinaria de dictaminación con menos de 24 horas de anticipación y que, si bien no existe un reglamento de sesiones para los Órganos de Dictaminación, en el reglamento de sesiones de este Instituto, en el artículo 16 fracción II se establece que para la celebración de sesiones extraordinaria se debe convocar con al menos veinticuatro horas de anticipación.

Situación que se corrobora conforme al Anexo_2 que adjuntó a su solicitud, así, se tiene a la vista el correo electrónico por el que fue convocada del 8 de septiembre a las 15:15 horas a la Sexta Sesión Extraordinaria de dictaminación del presupuesto participativo 2025 en la alcaldía Xochimilco, a celebrarse el 9 de septiembre de 2025 a las 13:00 horas.

Si bien el reglamento citado por la solicitante establece que las sesiones extraordinarias serán convocadas con al menos 24 horas de antelación, con relación a los órganos dictaminadores, durante el periodo de su encargo, la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación, remitió a los ODA el documento denominado “CRITERIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL ÓRGANO DICTAMINADOR ENCARGADO DE ESTUDIAR Y DETERMINAR LA VIABILIDAD Y FACTIBILIDAD DE LOS PROYECTOS PARA LA CONSULTA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO”; el cual establece:

CAPÍTULO V

DE LA SESIONES DEL ÓRGANO DICTAMINADOR

21. (...)

Las sesiones de dictaminación podrán ser ordinarias o extraordinarias

I. Sesiones ordinarias: La convocatoria a sesiones ordinarias deberá efectuarse por lo menos con 48 horas de anticipación a la celebración de la sesión, (...)

II. Sesiones extraordinarias: Se considerarán sesiones extraordinarias las que se tengan que celebrar derivado de un ordenamiento judicial, por casos especiales o por tratarse de sesiones que no se celebraron en primera convocatoria. Solo se tratarán los asuntos que, por su urgencia o importancia, no puedan postergarse para ser desahogados hasta la sesión ordinaria y no incluirán asuntos generales. La Convocatoria deberá efectuarse por lo menos con 24 horas de anticipación a la celebración de la sesión, notificándose personalmente, por escrito o por correo electrónico que para tal efecto se señale, indicando lugar, hora, fecha y el orden del día a desahogar e incluir los documentos a analizar.

Por tanto, le asiste la razón respecto al haber sido convocada fuera del plazo y con ello, se encuentra dentro del parámetro de inasistencias permitidas.

Por otra parte, para arribar al razonamiento de posibilitar la entrega del reconocimiento, como se ha referido, se solicitó la opinión de la Dirección de Género en dos ocasiones: una respecto a la solicitud de [REDACTED], con la cual se retomaron los mismos criterios para valorar el caso de las otras dos especialistas y, una segunda opinión para este último caso, opinión sobre la cual, el acuerdo si bien refiere las conclusiones que se vierten en este acuerdo, también concluye:

ALCANCE DE LA OPINIÓN

Las facultades de esta Dirección, en ningún caso, sustituyen las atribuciones de las autoridades, órganos colegiados u órganos ejecutivos del Instituto Electoral de la Ciudad de México; por lo tanto, esta opinión se limita a formular comentarios y consideraciones sugerentes desde el ámbito de los derechos humanos, igualdad sustantiva y perspectiva de género.

*Las atribuciones de acompañamiento técnico de esta Dirección tienen un carácter preventivo, es decir, deben ejercerse **antes de la emisión de actos de autoridad o resoluciones con efectos jurídicos**, a fin de integrar la perspectiva de género y los derechos humanos en la toma de decisiones institucionales.*

*Finalmente, la presente opinión no implica la revisión ni modificación de actos administrativos firmes, ni sustituye las facultades de las instancias competentes para resolver los medios de impugnación que pudieran interponerse. Las personas especialistas mantienen, en todo caso, su derecho a acceder a los mecanismos jurisdiccionales correspondientes, conforme a los principios de **debido proceso, tutela judicial efectiva y certeza jurídica**.*

Es decir, el acompañamiento técnico debe solicitarse previo a la emisión de un acto de esta autoridad conforme a los principios de certeza y legalidad en conjunción con el principio de seguridad jurídica que caracterizan la función electoral y el actuar de las autoridades dentro de un Estado democrático, además, esto evita que controversias resueltas sean estudiadas indefinidamente.

Para abonar a lo anterior, es dable mencionar que mediante los oficios IECM/SE/2125/2025 (de 19 de junio de 2025) e IECM/SE/2569/2025 (de 28 de julio de 2025), el Secretario Ejecutivo de este Instituto dio respuesta a las solicitudes de reconsideración del premio de reconocimiento en sentido negativo, determinación que resulta congruente con las reglas previstas en la Convocatoria, sin que se hayan controvertido dichos oficios.

Por lo anterior, desde mi perspectiva no resulta compatible para esta Comisión reconsiderar un acto de autoridad, en este caso, los oficios de respuesta del Secretario Ejecutivo, emitidos en los meses de junio y julio a las especialistas de los apartados B y C del presente acuerdo, porque ambos oficios deben ser considerados como actos válidos que, además, ya surtieron efectos legales, máxime que, frente a ellos no se presentó ningún medio de impugnación (o solicitud), que tuvieran la pretensión de anularlos o revocarlos.

Finalmente, es importante considerar que, durante la Auditoria 2/2023 realizada al proceso de seguimiento, sustitución y entrega de premios de reconocimiento a especialistas de órgano dictaminador 2022; la Contraloría Interna de este Instituto Electoral realizó la siguiente recomendación preventiva a la Dirección Ejecutiva:

“1. Es necesario que la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación lleve a cabo acciones para asegurar la aplicación puntual de las condiciones establecidas en la Convocatoria”

En ese orden de ideas, en atención a la recomendación formulada por la Contraloría, consistente en aplicar puntualmente lo establecido en la Convocatoria de Especialistas, así como el apego a lo previsto en sus bases, no resulta procedente para las especialistas a reconsiderar la concesión del pago; situación que abona a la certeza y seguridad jurídica de

los actos que emite esta autoridad.

Lo anterior, no es contrario a la determinación de dar respuesta a la solicitud de [REDACTED] por las consideraciones vertidas en el presente voto particular.

No pasa desapercibido que, derivado del conocimiento y revisión de los casos que se presentaron este año, desde hace ya varios meses se han identificado las áreas de oportunidad derivadas de complejidades durante la implementación de la Convocatoria; situación que, permite continuar en la generación de mecanismos de participación ciudadana que garanticen igualdad en el acceso al ejercicio de los derechos político electorales, en este caso concreto de las mujeres; es un momento de inflexión, para la próxima edición se están realizando los ajustes institucionales correspondientes para garantizar el acceso inclusivo y equitativo a las actividades a cargo de este Instituto en el marco de los derechos humanos, con enfoque de perspectiva de género y no discriminación.

CONCLUYE VOTO PARTICULAR QUE PRESENTA LA CONSEJERA ELECTORAL MARÍA DE LOS ÁNGELES GIL SÁNCHEZ, RESPECTO DEL ACUERDO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CAPACITACIÓN POR EL QUE SE ANALIZA LA VIABILIDAD TÉCNICA PARA EMITIR UNA RESPUESTA Y RECONSIDERAR DOS CASOS, DE PERSONAS ESPECIALISTAS DE ÓRGANO DICTAMINADOR RESPECTO DE LA ENTREGA DEL “PREMIO DE RECONOCIMIENTO ÚNICO”, EN EL MARCO DE LO ESTABLECIDO EN LAS BASES SÉPTIMA, OCTAVA Y DÉCIMA DE LA CONVOCATORIA PARA INTEGRAR UN GRUPO DE ESPECIALISTAS QUE CONFORMARÁN LOS ÓRGANOS DICTAMINADORES DE LAS 16 ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA LA CONSULTA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2025.

VERSIÓN

HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Erika Estrada Ruiz
Certificado: 38000002CFD9C98E962E5775F40000000002CF
Sello Digital: Eii+cCEtl/W8YxtsL7riQ0C7vV2gUcaZmON7Bqkq89I=
Fecha de Firma: 12/12/2025 10:29:43 a. m.

Documento firmado por: CN= María de los Ángeles Gil Sánchez
Certificado: 38000003950DDE0186628EEA42000000000395
Sello Digital: w7Ck+UOfN+vm3V8lZt/noFRe6TdFzkVTUKoqZ2P1LWk=
Fecha de Firma: 12/12/2025 03:39:43 p. m.

Documento firmado por: CN= Maira Melisa Guerra Pulido
Certificado: 3800000396B489745CA0FA7F5D000000000396
Sello Digital: 58FIqOlwoKVAlgysunWkv9mkj+OJrHQGJh/WgmiybMc=
Fecha de Firma: 12/12/2025 05:13:56 p. m.